



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Caminos.—Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura 12317

Créditos extraordinarios.—Ley 13/2001, de 15 de noviembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar la producción y emisión de una programación específica de televisión para su difusión en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 12326

Consejería de Presidencia

Instituto de la Mujer.—Corrección de errores al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre de 2001, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura..... 12327

Relaciones de puestos de trabajo.—Decreto 186/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la

relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral del Organismo Autónomo «Instituto de la Mujer de Extremadura», se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y se modifica la relación de puestos de personal eventual de la Junta de Extremadura 12327

Relaciones de puestos de trabajo.—Decreto 187/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología 12332

Relaciones de puestos de trabajo.—Decreto 188/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Bienestar Social y se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura 12336

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Indicación geográfica.—Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica (I.G.P.) «Tertera de Extremadura» .. 12340

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Presidencia

Listas definitivas.—Resolución de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna 12353

Listas definitivas.—Resolución de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario pertenecientes al Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna..... 12354

Listas definitivas.—Resolución de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna..... 12355

Listas definitivas.—Resolución de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario pertenecientes al Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna..... 12356

Universidad de Extremadura

Listas provisionales.—Resolución de 28 de noviembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Diplomado Universitario, convocada por Resolución 558/2001, de 27 de agosto, modificada por la Resolución de 4 de octubre de 2001, de la Universidad de Extremadura 12357

Listas provisionales.—Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico Especialista Laboratorio, convocada por Resolución 614/2001, de 24 de septiembre..... 12357

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Establecimientos públicos. Horario.—Resolución de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad y Año Nuevo..... 12358

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Subvenciones.—Orden de 20 de septiembre de 2001, sobre la concesión de subvención a la Asociación Ecologista ADENEX para el mantenimiento del «Centro de Recuperación de Fauna de Hornachos» 12358

Sentencias. Ejecución.—Orden de 16 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución del Auto de 13 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el recurso n.º 387/91 12360

Sentencias. Ejecución.—Orden de 21 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 24 de julio de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación n.º 2791/1997. 12361

Caza.—Resolución de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueban las relaciones de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, celebrado el día 5 de noviembre de 2001, convocados por Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente 12361

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Normas Subsidiarias.—Resolución de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en reclasificar como «Suelo Urbano» unos terrenos sitos en «Cortinales de San Marcos», para la creación de un polígono industrial 12362

Planeamiento.—Resolución de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de uso industrial del Sector S-4 de Alconera 12365

Normas Subsidiarias.—Resolución de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconera, que tienen por objeto, reclasificar un ámbito del suelo no urbanizable en suelo apto para urbanizar de uso industrial, denominado Sector S-4 12379

Consejería de Cultura

Programa Pueblos.—Orden de 15 de noviembre de 2001, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades destinadas a jóvenes de zonas rurales de las Entidades enmarcadas en el «Programa Pueblos».. 12381

Subvenciones.—Orden de 19 de noviembre de 2001, por la que se da publicidad a la concesión de una sub-

vención a la Asociación «Instituto Virtual de Estudios Sociales» 12385

Deportes. Subvenciones.—Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se resuelve conceder subvenciones a clubes deportivos para el año 2001 12385

Federaciones deportivas. Subvenciones.—Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se resuelve conceder subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 2001 12386

Deportes. Becas.—Orden de 30 de noviembre de 2001, por la que se resuelve conceder las becas del programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» para el año 2001, conforme a lo dispuesto en la Orden de 16 de noviembre 12387

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.—Resolución de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve la apertura de procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Campanario 12390

Farmacia.—Resolución de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve la apertura de procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Mérida 12391

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Plaguicidas. Capacitación Profesional.—Anuncio de 26 de noviembre de 2001, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado 12392

Concentración parcelaria.—Anuncio de 28 de noviembre de 2001, de toma de posesión provisional en la zona de concentración parcelaria de «Valle de Santiago» en el término municipal de Castilblanco 12396

Consejería de Economía, Industria y Comercio

Instalaciones eléctricas.—Anuncio de 10 de julio de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006976-000000..... 12396

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garciá-Trujillo, con prolongación a Cáceres..... 12396

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres-Ceclavín..... 12397

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 entre Cáceres-Guadalupe y Alía 12397

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-009 entre Valverde del Fresno-Cáceres, Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata con hijuelas 12397

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 entre Garrovillas-Cáceres 12398

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de

noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-004 entre Valverde de Mérida-Mérida 12398

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 entre Aliseda-Cáceres 12398

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEA-002 entre Don Alvaro-Mérida..... 12399

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-001 entre Calamonte-Mérida..... 12399

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida 12399

Transporte de viajeros.—Resolución de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-066 entre Badajoz-Sevilla, con hijuelas 12400

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Normas Subsidiarias.—Anuncio de 8 de octubre de 2001, sobre aprobación inicial de la propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de la UE6 12400

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La extensa red de caminos rurales públicos de Extremadura, superior a los 40.000 km., constituye un elemento estructural de comunicación esencial para el desarrollo actual y futuro del medio rural en la Región.

El notable esfuerzo de modernización que está experimentando la actividad agraria en sus fases de producción, transformación y comercialización necesita de una red viaria de comunicaciones adecuada al tránsito de personas y mercancías que el ritmo del proceso va introduciendo.

Del mismo modo, es imprescindible disponer de una estructura viaria especialmente diseñada para el desarrollo de las nuevas actividades económicas que comienzan a surgir en el medio rural en torno y como complemento de las actividades convencionales de la agricultura y ganadería, entre las que cabe destacar el prometedor desenvolvimiento del turismo rural y de las pequeñas empresas de valorización de productos endógenos de calidad.

Aunque en un número reducido de casos, la importancia de esta red de caminos rurales va más allá de este apoyo básico a las actividades económicas indicadas, pues a veces constituye el único acceso de una localidad con la vecina o con la red de carreteras, es la vía de tránsito diario del transporte escolar o el acceso a un centro de salud o de ocio en el ámbito local.

Los caminos son bienes de dominio público, bajo competencia de los Ayuntamientos en la mayoría de los casos, quienes no disponen de los medios necesarios para mantenerlos en las debidas condiciones de uso necesarias actualmente. Por otra parte, la Comunidad Autónoma tiene atribuidas competencias exclusivas en el Estatuto sobre los caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región.

La situación actual de este entramado de comunicaciones de tanta trascendencia para el desarrollo de las comarcas rurales extremeñas, es claramente deficiente, a pesar del gran esfuerzo desarrollado en los últimos años, tanto por los Ayuntamientos como por el gobierno regional, existiendo además lagunas importantes en la normativa legal que dificultan en ocasiones la adopción de las decisiones más adecuadas.

Por los motivos expuestos y en virtud de las potestades reseñadas, la presente Ley pretende establecer un régimen jurídico moderno y eficaz que facilite la resolución de los problemas indicados, asegurando la coordinación funcional de las administraciones implicadas.

Los objetivos más concretos que inspiran las disposiciones de la Ley son los siguientes:

- La adecuación de su régimen a las necesidades actuales del transporte, mejorando la seguridad, rapidez y comodidad de sus usuarios.
- La defensa del patrimonio público y sus elementos funcionales como patrimonio al servicio de la comunidad.
- La adecuación de las mejoras y los usos de la red de caminos al entorno medioambiental del medio rural en el que están insertos.

El contenido de la Ley se estructura, de forma resumida, como sigue:

La Ley Autónoma se desarrolla en una Exposición de Motivos y nueve Títulos, además de sus Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales.

El Título I, sobre Disposiciones Generales, fija el objeto y fines de la Ley. Tras definir el concepto de camino, establece la clasificación de los mismos y las instituciones competentes.

El Título II prevé el régimen demanial de los bienes públicos objeto de la Ley, estableciendo su alcance, catalogación y protección, así como el régimen de desafectación, permutas, investigación, deslinde y amojonamiento.

El Título III expone las posibles relaciones interadministrativas para la mejora y mantenimiento de los caminos.

El Título IV, sobre instrumentos de planificación, prevé la redacción de Planes Viarios para fijar los programas de las actuaciones a realizar en el tiempo y en el espacio en orden al establecimiento de

la red viaria adecuada a su territorio, así como su mantenimiento y conservación.

El Título V se ocupa del régimen de financiación que asegure la ejecución de los Planes Viarios.

El Título VI regula la ejecución de las obras, incluyendo las fases de licencias, contratación, deslinde y amojonamientos.

El Título VII contempla el uso de los caminos. La Ley establece que están abiertos al uso público sin más limitaciones en principio que las derivadas de la legislación de general aplicación. Se prevé, no obstante, la posibilidad de establecer limitaciones singulares siempre que las circunstancias de la infraestructura viaria, del tráfico o incluso del entorno así lo aconsejen. En lo que se refiere a otros usos o aprovechamientos del dominio público, se establecen importantes limitaciones a fin de asegurar la debida protección de las infraestructuras viarias.

El Título VIII refleja las condiciones generales para los distintos usos y aprovechamientos en la zona de dominio público, incluyendo accesos, conducciones, instalaciones y señales informativas.

El Título IX regula el régimen de infracciones y sanciones. Se establecen medidas de protección y defensa de los caminos, destinados a disuadir de la infracción y sancionarla en su caso.

Se trata, en conclusión, de una Ley que pretende regular de forma completa la planificación, financiación, construcción, conservación, uso y explotación de los caminos públicos de Extremadura y que conlleva, por ello, importantes implicaciones respecto a las facultades de las distintas Administraciones Públicas con responsabilidades en la materia y en relación con el régimen de las propiedades colindantes con el dominio público viario.

Su objetivo es dotar de un adecuado régimen jurídico a una materia cuya trascendencia para el presente y porvenir de nuestra Comunidad Autónoma es notoria.

Por ello, la Asamblea de Extremadura, en uso de las potestades y competencias que a tal efecto se derivan de lo dispuesto en el Estatuto de Extremadura y en la confianza de que sus mandatos habrán de servir con eficacia para garantizar en Extremadura una adecuada y moderna red de caminos para el medio rural, aprueba la presente Ley con el texto que se inserta a continuación.

TITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1.º - Objeto

El objeto de la Ley es establecer el régimen jurídico privativo de

los caminos públicos de Extremadura. Dicho régimen se extiende a todos los aspectos relacionados con la planificación, financiación, proyecto, construcción, modificación, conservación, explotación, uso y defensa de los caminos públicos, así como a los relacionados con la integración de los mismos en su entorno.

ARTICULO 2.º - Definición

Son caminos públicos las vías de comunicación terrestre de dominio y uso público, destinadas básicamente al servicio de explotaciones e instalaciones agrarias y que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

Se incluyen en este concepto las pistas forestales de los montes incluidos en el catálogo oficial de Montes de Utilidad Pública.

No se consideran caminos, a efectos de esta Ley, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas y los caminos o «vías de servicio» de titularidad privada.

ARTICULO 3.º - Clasificación

Se establecen las siguientes categorías de caminos rurales públicos:

- Red primaria de caminos rurales: Caminos que constituyan el único acceso entre localidades o de una localidad a la red de carreteras.
- Red secundaria de caminos rurales: El resto de caminos, a excepción de los incluidos en la red de pistas forestales.
- Red de pistas forestales: Caminos y pistas forestales de los montes propios de la Junta de Extremadura y los incluidos en el catálogo oficial de Montes de Utilidad Pública.

ARTICULO 4.º - Titularidad

La titularidad de los caminos se establece en función de la clasificación de los mismos, recayendo sobre las administraciones públicas que se indican a continuación:

- Red primaria de caminos rurales: Diputaciones Provinciales.
- Red secundaria de caminos rurales: Ayuntamientos por cuyo término municipal discurra.
- Red de pistas forestales: La Consejería de la Junta de Extremadura que sea competente en materia forestal.

Por acuerdo expreso de las administraciones públicas afectadas podrán establecerse cambios de titularidad en la red de caminos públicos.

ARTICULO 5.º - Competencias

Las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación y defensa corresponderán a las administraciones públicas titulares de los mismos.

**TITULO II
Dominio Público Viario****ARTICULO 6.º - Régimen demanial**

Los caminos públicos de Extremadura son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Ni su titularidad ni las actuaciones públicas destinadas a su construcción, conservación o explotación pueden estar sometidas a tributo alguno.

Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

ARTICULO 7.º - Alcance del dominio público

Forman parte de los caminos y, por tanto, del dominio público viario, además de la calzada o superficie destinada al tráfico rodado, todos los elementos de su explanación, tales como arcenes, cunetas, taludes y terraplenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio y, en general, todos los elementos construidos en función del camino.

A efectos de lo previsto en esta Ley, todos los terrenos de dominio público viario de un camino constituyen su «zona de dominio público».

ARTICULO 8.º - Zona de protección

En aquellos caminos en los que exista, a la entrada en vigor de la presente Ley, una zona de protección en uno o ambos lados del mismo, se mantendrá la misma como servidumbre al dominio público.

En caso de no existir, la administración titular podrá establecer dicha zona de protección con una anchura máxima de dos metros a ambos lados del camino, si lo estima conveniente para el uso adecuado del mismo.

Las zonas de protección deberán mantenerse en condiciones de seguridad a fin de evitar cualquier riesgo para el camino o sus usuarios. Los propietarios de las fincas colindantes impedirán en todo caso la caída de objetos y la salida de animales al camino, construyendo para ello y por su cuenta las protecciones y cierres que resulten precisos.

ARTICULO 9.º - Catálogo

Las administraciones titulares de los caminos dispondrán en todo momento de un catálogo de los caminos y demás bienes inmuebles que integran el dominio público viario de su titularidad.

El catálogo debe incluir los caminos mediante una numeración reglada y contener al menos longitud y anchura, límite inicial y final, así como una descripción de las características generales de cada uno de ellos. Debe aprobarse formalmente y rectificarse cuando así resulte necesario para asegurar su debida actualización.

La Junta de Extremadura procederá a la elaboración material del primer catálogo en un plazo inferior a dos años desde la promulgación de esta Ley, que deberá ser aprobado por las administraciones titulares para que alcance su condición de catálogo oficial, siendo las responsables de su conservación, revisión y actualización posterior.

ARTICULO 10.º - Desafectación

Los terrenos de dominio público viario sólo quedarán desafectados del mismo mediante resolución expresa de la administración titular, previa información pública del expediente en el que se acrediten la legalidad y oportunidad de la desafectación, que se ordenará por el procedimiento que establezca la legislación de régimen local u otra legislación específica aplicable.

No producirán la desafectación del dominio público viario el uso o las utilidades privadas, por prolongadas que hayan sido en el tiempo.

Los proyectos de obras que impliquen la sustitución de determinados tramos o dejen sobrantes no producirán por sí mismos la desafectación, continuando los terrenos sustituidos o sobrantes afectos al dominio público viario mientras no se resuelva su desafectación expresamente.

Los actos de desafectación y permutas deberán hacerse constar en el correspondiente Catálogo de Caminos.

ARTICULO 11.º - Permutas

Previa desafectación, podrán realizarse permutas de bienes hasta entonces afectos al dominio público viario.

La permuta se acordará siempre por decisión de la administración titular y estará condicionada a las disposiciones que sobre esta materia establece la normativa de régimen local o legislación específica aplicable, tanto en su contenido como en el procedimiento administrativo precedente.

ARTICULO 12.º - Investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento

Las administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.

La administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.

Las citadas administraciones podrán además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados.

Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados.

El procedimiento administrativo a establecer se efectuará, siguiendo las normas previstas por la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

**TITULO III
Relaciones interadministrativas****ARTICULO 13.º - Coordinación y colaboración**

Las actuaciones de las distintas administraciones públicas se realizarán de acuerdo con los principios de equidad, coordinación, colaboración, información mutua y respeto competencial.

Los Ayuntamientos aplicarán el contenido de esta Ley como propia de la ordenación urbana o territorial de su territorio y no otorgarán licencias que contravengan esta normativa.

Los Ayuntamientos, Diputaciones y Junta de Extremadura podrán establecer acuerdos y convenios de colaboración en orden a la mejora y mantenimiento de la red de caminos rurales públicos de la Región, tanto en sus aspectos técnicos como financieros.

ARTICULO 14.º - Traspasos de titularidad

Los caminos de titularidad municipal podrán integrarse en la Red de Caminos o Carreteras de la Junta de Extremadura o Diputaciones cuando tal cambio resulte de interés motivado y expreso de la administración cedente y destinataria, considerando la funcionalidad que han de desarrollar y las necesidades de interconexión de la red de comunicaciones.

El traspaso de la titularidad requerirá el acuerdo expreso de las administraciones implicadas.

**TITULO IV
Instrumentos de Planificación****ARTICULO 15.º - Planes Viarios**

Las administraciones titulares establecerán Planes Viarios de Actuación, como instrumento de planificación que garantice la existencia de una red viaria adecuada a su territorio, así como su mantenimiento y conservación.

Los Planes Viarios deben contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Relación de nuevos caminos o tramos.
- Programas de mejoras y mantenimiento de los existentes.
- Inversión necesaria.
- Financiación prevista.
- Calendario de actuaciones.

Los Planes Viarios podrán tener ámbito municipal, mancomunado, comarcal, provincial o regional y deben abarcar un periodo de actuación de cuatro años, especificándose los proyectos y obras a realizar anualmente.

Deben ser establecidos por las administraciones titulares o mediante convenios específicos de colaboración entre ellas y el resto de administraciones públicas interesadas.

ARTICULO 16.º - Coordinación con la planificación territorial

Los Planes Viarios deben someterse de modo preceptivo a informe de la Consejería que tenga las competencias sobre medio ambiente en la Región, teniendo el contenido de dicho informe carácter vinculante. Si afectasen a la red de vías pecuarias extremeña deben someterse a informe preceptivo de la Consejería competente sobre las mismas, cuyo contenido tendrá también carácter vinculante.

El plazo de emisión de ambos informes será inferior a tres meses, considerándose favorables si no se realizan en dicho plazo.

ARTICULO 17.º - Carácter de utilidad pública

La disponibilidad de los terrenos necesarios para llevar a cabo los Planes Viarios podrá derivarse de la enajenación o cesión voluntaria de sus propietarios, dado el carácter social de su utilización.

Si este proceso no pusiera a disposición de la administración la totalidad de los terrenos precisos, la aprobación de los Planes Viarios tendrá el carácter de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su ejecución.

ARTICULO 18.º - Modificación y revisión

Los Planes Viarios deberán revisarse cuando sobrevengan circunstancias que así lo aconsejen y, de manera especial, para determinar las obras necesarias para el mantenimiento de los caminos en buen uso por cualquier causa circunstancial que lo altere.

**TITULO V
Financiación****ARTICULO 19.º - Recursos financieros**

La administración titular debe garantizar la adecuada ejecución de los Planes Viarios, mediante un plan específico de recursos financieros, que pueden estar constituidos por transferencias de capital, aportaciones de otros organismos públicos o privados, recursos de las entidades locales, operaciones de crédito y contribuciones especiales o tasas.

ARTICULO 20.º - Contribuciones especiales y tasas

Podrán establecerse contribuciones especiales como medida complementaria a otros recursos financieros, de tal modo que aseguren la ejecución de los Planes Viarios establecidos.

En el supuesto de aplicación de contribuciones especiales serán sujetos pasivos del tributo aquellas personas físicas o jurídicas que de una forma directa se beneficien por las actuaciones realizadas y, especialmente, los titulares de las fincas, establecimientos colindantes y urbanizaciones cuya comunicación quede mejorada.

Su cuantía debe fijarse en función del servicio recibido, estableciéndose con carácter general en relación con el margen neto de las explotaciones o instalaciones beneficiadas, calculado mediante un baremo genérico que considere las producciones y gastos.

Cuando las actuaciones estén relacionadas exclusivamente con la conservación y mantenimiento de los caminos rurales públicos, los titulares de éstos podrán establecer una tasa para financiar total o parcialmente la inversión necesaria, distribuyéndola en función del valor catastral, superficie o cualquier fórmula alternativa.

**TITULO VI
Ejecución de las obras****ARTICULO 21.º - Licencias y permisos municipales**

Las obras de construcción, conservación o mejora de los caminos públicos y las relacionadas directamente con su explotación no están sometidas a licencia urbanística ni a otros actos de control previo por parte de los Ayuntamientos y su ejecución no

podrá ser paralizada o suspendida salvo por la autoridad judicial competente.

ARTICULO 22.º - Proyectos de obras

Los proyectos de construcción o acondicionamiento de caminos que formen parte de los Planes Viarios deberán ser elaborados por técnicos competentes, aprobarse formalmente por la administración responsable, respetándose en el proceso de licitación y ejecución las disposiciones que contempla la normativa legal sobre Contratos de las Administraciones Públicas.

Los proyectos de construcción deberán ajustarse a las normas técnicas de obligado cumplimiento en la Comunidad Autónoma y, en función de la naturaleza de las obras, contener todos los estudios necesarios de carácter geotécnico, hidrológico, de estructuras, ambiental y de seguridad, a fin de evitar imprevistos y problemas tanto en su ejecución como en su posterior funcionamiento.

Las obras proyectadas deberán respetar y armonizar de forma adecuada con el medio natural donde se emplacen, debiendo los proyectos prever siempre los trabajos de recuperación y restauración del entorno y espacio natural afectado.

Cuando se trate del proyecto de construcción de un nuevo camino o de la modificación sustancial del trazado y características de uno preexistente, se deberá incluir, además, como documento diferenciado, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, en el que se analizarán el entorno del proyecto, las interacciones entre las obras proyectadas y dicho entorno, así como las medidas correctoras previstas para reducir las repercusiones negativas de las mismas.

Las medidas de revegetación, restauración del medio y corrección del impacto recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental se incluirán en las obras del proyecto para su ejecución dentro del mismo o se proyectarán de forma simultánea e independiente cuando así resulte conveniente para su mejor efectividad.

ARTICULO 23.º - Contratación de las obras

Para la contratación de las obras por la Administración se estará a lo dispuesto en la legislación que regula la contratación pública.

La licitación podrá convocarse siempre que resulte previsible la disponibilidad de los terrenos antes de la adjudicación.

ARTICULO 24.º - Deslinde y amojonamiento

Una vez terminadas las obras, y cuando las mismas impliquen nuevas afecciones de suelo, deberá procederse siempre a su correcto deslinde y amojonamiento.

TITULO VII
Del uso de los caminos

ARTICULO 25.º - Uso general

Por su condición de bienes de dominio público, todos los ciudadanos tienen derecho a transitar por los caminos públicos, conforme a su destino y de acuerdo con las leyes, normas y ordenanzas de aplicación.

ARTICULO 26.º - Ordenamiento jurídico

Las administraciones titulares estarán obligadas y facultadas para dictar las normas y ordenanzas que, en aplicación y desarrollo de esta Ley, permitan ordenar y regular el uso adecuado de los caminos bajo su competencia.

Esta normativa jurídica deberá ser aprobada por el órgano competente, y con el quórum que establezca la legislación de régimen local, en el caso de los Ayuntamientos y Diputaciones. En el caso de la Junta de Extremadura se regulará mediante Decreto del Consejo de Gobierno u Orden de la Consejería competente.

ARTICULO 27.º - Limitaciones al uso

La administración titular de la vía podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así los exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias de tráfico o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

ARTICULO 28.º - Prohibiciones

1. Los caminos públicos deben estar permanentemente disponibles para su uso, por lo que el cierre de los mismos estará expresamente prohibido. Sólo en casos verdaderamente excepcionales y por interés social podrá autorizarse su cierre por la administración titular, haciendo en todo caso fácil el tránsito de animales, personas y vehículos por los mismos.

En caso de cierre no autorizado, la administración titular procederá a abrir al tránsito público el camino.

La administración titular estará facultada para prohibir, por razones de seguridad, las conducciones de agua, gas o electricidad en

la estructura del camino, así como el tránsito de vehículos en la zona de servidumbre.

2. Las resoluciones administrativas a que se refiere el apartado anterior, se producirán previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al interesado.

ARTICULO 29.º - Otros usos y aprovechamientos

a) Sobre los bienes del dominio público viario no existen más derechos que los de circulación o tránsito, en las condiciones establecidas en esta Ley.

La realización de otros usos o aprovechamientos en el dominio público viario sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad y comodidad.

En la plataforma de los caminos no serán admisibles más usos y aprovechamientos que los imprescindibles para accesos y cruces a distinto nivel de conducciones y vías de paso peatonal o rodado. Sólo excepcionalmente se permitirán ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa.

b) Los usos y aprovechamientos previstos en el apartado anterior sólo podrán efectuarse previo el otorgamiento expreso por la administración titular de la vía.

Las autorizaciones o concesiones que se otorguen para dichos usos o aprovechamientos, sus elementos funcionales y demás bienes del dominio público viario se sujetarán a las condiciones que la administración discrecionalmente señale para la defensa y correcto funcionamiento de dichos bienes, cuyos aspectos generales se regulan en el siguiente Capítulo.

TITULO VIII
Condiciones generales para los distintos
usos y aprovechamientos

ARTICULO 30.º - Accesos

Se regularán teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

a) El acceso de los caminos a las carreteras, en sus 10 primeros metros, deberá ser afirmado con acabado asfáltico, de hormigón o similar, siendo la anchura mínima a partir del empalme de 5 metros.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados podrán autorizarse accesos de características distintas a las señaladas.

b) Las aguas de escorrentía en la zona de acceso deberán ser recogidas antes de llegar a la carretera y conducidas de forma ade-

cuada para que no invadan la calzada ni afecten a la explanación de la misma.

c) Los accesos deberán señalizarse conforme a lo que establezca en cada caso la administración titular del camino.

d) La administración titular fijará el punto exacto del empalme atendiendo las necesidades de seguridad del tráfico.

En todo caso se someterán a las autorizaciones y determinaciones pertinentes de la administración titular de la carretera a la que se accede.

ARTICULO 31.º - Instalaciones subterráneas y aéreas

Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o anclarse a sus estructuras salvo en supuestos de excepcional dificultad de paso o cruce imprescindible y cuando existan circunstancias que no hagan procedente otra solución alternativa.

En ningún caso podrán colocarse arquetas de registro dentro de la calzada y arcones del camino.

Los tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
2. Los postes de sustentación se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre cuando ésta exista. Cuando el camino carezca de zona de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.
3. Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
4. El resto de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las administraciones competentes.

ARTICULO 32.º - Señalización

Todos los caminos deben contar con la numeración pertinente de acuerdo con el Catálogo, la señalización homologada de indicar la administración titular del mismo.

Corresponde con exclusividad a la administración titular del camino determinar la señalización para el correcto funcionamiento del tráfico o la adecuada información a los usuarios.

El establecimiento y conservación de las señales de interés de otras entidades o personas, públicas o privadas, corresponderá a

los interesados, previa autorización de la administración titular del camino.

Sólo se excepcionan de lo dispuesto en los dos apartados anteriores la señalización provisional en casos de emergencia.

Las señales utilizadas deberán ajustarse, en todos los casos, a los modelos oficiales existentes en cada momento, quedando prohibida la colocación de toda señal que no se ajuste a los mismos.

En cuanto a señales informativas o de indicación, en los caminos y zonas de dominio público, sólo podrán colocarse, además de las de tráfico, las siguientes:

a) Las que sirvan para indicar lugares, centros o actividades de interés cultural, recreativo o turístico, que sólo se admitirán cuando se refieran a actividades o negocios útiles para el usuario del camino y poco frecuentes.

b) Señales de servicios.

Sólo podrá colocarse una señal por servicio en cada sentido de circulación y a una distancia no superior a 3 kilómetros del lugar donde se preste el mismo y de 1 kilómetro del acceso exclusivo o principal de aquél.

Además podrá colocarse una señal de dirección en el punto del camino de donde parta el acceso exclusivo o principal para este servicio.

En el caso de existencia de varios servicios, la Administración podrá ordenar la unificación de señales.

En ningún caso podrán servir para realizar publicidad aunque sea encubierta y no se admitirá que figure el nombre del particular o razón social del establecimiento, negocio o actividad.

Las administraciones titulares podrán aplicar, para financiar el coste de la señalización indicada, los procedimientos contemplados para la ejecución de los Planes Viarios en los artículos 19 y 20 de la presente Ley.

TITULO IX Infracciones y sanciones

ARTICULO 33.º - Definición y tipificación

Constituyen infracción administrativa todos los actos y omisiones ilícitos consideradas como tal por la presente Ley que serán tipificadas como muy graves, graves y leves.

ARTICULO 34.º - Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

Causar daños de consideración en la estructura (firme, cunetas y obras de fábrica) de los caminos por circular con pesos o cargas que excedan los límites autorizados, así como por efecto del riego deficiente de las parcelas colindantes al camino.

Realizar movimientos de tierras, excavaciones u otros actos que perjudiquen o pongan en riesgo las estructuras o explanación.

Arrojar o verter materiales u objetos de cualquier naturaleza con peligro para el tránsito y circulación por la vía.

Colocar sin autorización cierres en zona de dominio público.

Depositar, colocar u ocupar el camino con maquinaria, materiales u objetos sin autorización.

Cualesquiera actos u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino.

ARTICULO 35.º - Infracciones graves

Realizar todo tipo de trabajos, obras, construcciones o instalaciones en la zona de dominio público o a distancias inferiores a las permitidas por las ordenanzas o reglamentos correspondientes.

Obstruir con actos u omisiones el ejercicio de las funciones de explotación y policía a la administración titular.

Incumplir las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.

Establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.

Realizar en la zona o bienes pertenecientes al dominio público viario, sin autorización, cualquier actividad, trabajo u obra, siempre que no pueda ser calificada como infracción muy grave en virtud de lo establecido en el artículo anterior.

Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia.

ARTICULO 36.º - Infracciones leves

Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior.

Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legalizable.

ARTICULO 37.º - Responsabilidades

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídi-

cas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

ARTICULO 38.º - Medidas restitutorias y sancionadoras

La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

- Sanciones de multa.
- Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.
- Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

ARTICULO 39.º - Procedimiento sancionador

La incoación de expedientes será de oficio o a instancia de parte, estando la administración obligada a tramitar las denuncias.

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

Para la resolución del expediente será de aplicación la normativa establecida para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Junta de Extremadura (Decreto 9/1994, de 8 de febrero).

La competencia recaerá en los Ayuntamientos, Diputaciones y Junta de Extremadura respecto de los caminos de su titularidad.

ARTICULO 40.º - Sanciones y multas

Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: De 12.500 hasta 125.000 pesetas.
- Infracciones graves: De 125.001 hasta 500.000 pesetas.
- Infracciones muy graves: De 500.001 hasta 12.500.000 pesetas.

ARTICULO 41.º - Prescripción

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Las sanciones prescribirán en el mismo tiempo.

El plazo de prescripción comenzará a partir del día en que la infracción haya sido sancionada. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

ARTICULO 42.º - Restitución e indemnización de daños

Los responsables de las infracciones serán obligados a adoptar las medidas precisas para reponer la realidad alterada al estado anterior a la producción de la infracción o adecuar la misma a las condiciones en que la actuación pudiera legalizarse.

ARTICULO 43.º - Ejecución forzosa

Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones podrán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

La administración podrá proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restitución establecidas por cuenta del infractor y a su costa.

De igual modo, la administración competente podrá establecer multas coercitivas una vez transcurridos los plazos fijados en requerimiento y no se hayan adoptado las medidas exigidas en el mismo.

ARTICULO 44.º - Responsabilidad Penal e Intervención Judicial

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia o desacato respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.—Las administraciones titulares podrán incorporar a su red de caminos públicos caminos particulares o tramos de los mismos, mediante expropiación, previa declaración de su utilidad pública y aprobación por el órgano competente, y con el quórum establecido en la legislación de régimen local, en caso de Ayuntamientos y Diputaciones, o del Consejo de Gobierno en caso de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.—Por borde o línea exterior de la calzada se entiende la arista exterior de la zona pavimentada o de zahorra compactada.

Por borde o línea exterior de la explanación se entiende la arista de intersección con el terreno natural de los taludes de desmonte o terraplenes y, en su caso, de los parámetros exteriores de sus obras de fábrica y sus cimentaciones.

En los casos especiales de puentes, túneles, estructuras u obras similares, se tomará como borde o línea exterior de la explanación la línea de proyección vertical de las obras sobre el terreno.

Cuando el terreno natural esté al mismo nivel que el camino, la línea exterior de la explanación será la línea exterior de la cuneta o, si ésta no existiera, la situada a 50 centímetros medidos desde la línea exterior de la calzada.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.—Los caminos construidos o acondicionados por administraciones distintas a la que ostente la competencia original de los mismos, no implicará cambio alguno en su titularidad, que permanecerá inalterada.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.—Los parques de maquinaria cedidos a Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos por la Junta de Extremadura para la mejora de caminos, pasarán a ser propiedad de aquéllos a la entrada en vigor de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.—La asunción de la titularidad de la red primaria de caminos rurales por parte de las Diputaciones Provinciales se efectuará formalmente después de la elaboración y aprobación del catálogo oficial de dichos caminos, según lo establecido en el artículo 9.º de la presente Ley.

Las solicitudes de autorización anteriores a esta Ley se resolverán de acuerdo con la normativa en vigor en el momento de su presentación.

En las infracciones cometidas con anterioridad, su resolución se ajustará a lo dispuesto en la norma más favorable para sus responsables.

DISPOSICIONES FINALES.—Se faculta a los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y a la Consejería competente de la Junta de Extremadura en materia de caminos rurales para dictar normas complementarias que permitan el desarrollo de la presente Ley, en el marco de sus competencias.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 15 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

LEY 13/2001, de 15 de noviembre, de concesión de crédito extraordinario para financiar la producción y emisión de una programación específica de televisión para su difusión en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente Ley.

La Disposición Adicional Séptima de la Ley 46/1983, de 26 de diciembre, Reguladora del Tercer Canal de Televisión, añadida por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, a través de su Disposición Adicional trigésima segunda, faculta que las Comunidades Autónomas puedan celebrar convenios de colaboración para permitir la emisión de uno o varios programas de su televisión autonómica en el ámbito geográfico de otras, bajo determinadas circunstancias.

En este sentido, la Junta de Andalucía y la Junta de Extremadura tienen interés en una colaboración recíproca para la emisión de

una programación específica para su difusión en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Para dicha finalidad es necesario crear la infraestructura y los centros de transporte y distribución que permitan contar con los elementos que posibiliten alcanzar el nivel de un servicio de telecomunicaciones para dar soporte a la difusión de un canal de televisión.

Igualmente, es necesario atender los gastos derivados de la producción audiovisual de carácter informativo y de divulgación de contenido extremeño que conformen las emisiones específicas, así como los gastos de gestión, explotación y edición del conjunto de las programaciones a difundir.

A tal efecto, y dado que en los presupuestos en vigor de la Comunidad Autónoma de Extremadura no existen créditos específicos para hacer frente a los gastos mencionados, se ha estimado necesaria la concesión de un crédito extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 1.º - Se concede un crédito extraordinario en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2001, dotado con 375.387.000 pesetas (2.256.121,31 euros), que será aplicado de acuerdo con el detalle que por aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos se indica:

			Importe ptas.	Importe euros
SERVICIO	13.04	DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y REDES		
PROGRAMA	521A	DESARROLLO Y ORDENACION DE LAS COMUNICACIONES		
CONCEPTO	203	Arrendamiento de maquinaria, instalaciones y utillaje	56.550.000	339.872,35
CONCEPTO	644	Propiedad intelectual		
SUPERPROY.	200113049010	Producción audiovisual		
PROYECTO	200113040017	Producción programas de televisión	318.837.000	1.916.248,96

ARTICULO 2.º - El crédito extraordinario se financiará a través del concepto económico de ingreso 870 «Remanente de Tesorería» por importe de igual cuantía.

DISPOSICIÓN FINAL.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos que sea de aplicación

esta Ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 15 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura.

Apreciado error tipográfico en el Decreto 184/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto de la Mujer de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 142, de fecha 13 de diciembre, se procede a la oportuna corrección:

En la página 12276, 2.ª columna, en el título del Decreto donde dice: «Decreto 185/2001...», debe decir: «Decreto 184/2001...».

DECRETO 186/2001, de 5 de diciembre, por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral del Organismo Autónomo «Instituto de la Mujer de Extremadura», se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Cultura y se modifica la relación de puestos de personal eventual de la Junta de Extremadura.

Mediante la Ley 11/2001, de 10 de octubre, se ha creado el Instituto de la Mujer de Extremadura. El mencionado Instituto se crea como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de Cultura, con el objetivo último de eliminar cualquier forma de discriminación de las mujeres extremeñas y la remoción de obstáculos que impidan su plenitud de hecho y de derecho.

Por otra parte, la Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

En consecuencia, el personal que figura adscrito a la Dirección General de la Mujer, así como dos puestos más de la Consejería de Cultura, pasan a integrarse en la relación de puestos de personal

funcionario y de personal laboral del Instituto de la Mujer de Extremadura. También se adscribe al referido Organismo Autónomo un puesto de personal eventual procedente de la ya citada Consejería, lo cual requiere modificar el Decreto 50/1992, de 10 de marzo, por el que se aprobó la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura. En lo que respecta al personal eventual resulta de aplicación el Decreto 8/1987, de 10 de febrero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, modificado por el Decreto 81/1996, de 4 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, en la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2001,

DISPONGO

PRIMERO.—Los puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral, que figuran en Anexos I y II, respectivamente, procedentes de la Dirección General de la Mujer, pasarán a depender del Instituto de la Mujer de Extremadura conformando la relación de puestos de trabajo de este Organismo.

SEGUNDO.—El puesto de trabajo de personal eventual que figura en Anexo III queda adscrito al Instituto de la Mujer de Extremadura.

TERCERO.—El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2002.

Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO DE GRUP TIPO SUBCON. P.	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	Pagina : 1	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE CULTURA, INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA						
17 11 000000 SECRETARIO/A DE ALTO CARGO	20 S1	IDR S CD				
5858 MERIDA		L				
17 11 010000 SECRETARIO/A GENERAL	29 12	IDRF S A				
4450 MERIDA		L				
17 11 010100 J. SEC. DE PROMOCION Y COORDINACION	25 22	IDR S AB	EXP. 2 AÑOS GESTION SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE LA MUJER	EXP. GESTION DE ASUNTOS EUROPEOS Y GESTION ECONOMICA		
4451 MERIDA		C				
17 11 010200 DTOR/A CENTRO CASA DE LA MUJER	26 13	IDRF S AB				
3941 BADAJOZ		L				
17 11 000000 ASESOR/A JURIDICO/A	S 22 A1	DR N A	ESP. JURIDICA			
9942 CACERES		C				
17 11 000000 PSICOLOGO/A	S 22 A3	DR N A	ESP. PSICOLOGIA			
12567 MERIDA		C				
17 11 000000 SOCIOLOGO/A	S 22 A3	DR N A	ESP. SOCIOLOGIA	EXP. EN TRABAJOS MATERIA DE LA MUJER		
4001 MERIDA		C				
17 11 000000 TEC. SUPERIOR EN ADMINISTRACION	S 22 A3	DR N A	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
767 BADAJOZ		C				
17 11 000000 TEC. SUPERIOR EN ADMINISTRACION	S 22 A3	DR N A	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
16762 CACERES		C				
17 11 000000 TECNICO/A EDUCACION PRIMARIA	S 20 B3	DR N B	ESP. EDUCACION PRIMARIA			
16034 MERIDA		C				
17 11 000000 ADMINISTRATIVO/A	S 18 C1	DR N C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
196 MERIDA		C				
17 11 000000 ADMINISTRATIVO/A	S 18 C1	DR N C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
674 MERIDA		C				
17 11 000000 ADMINISTRATIVO/A	S 18 C1	DR N C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN REGISTRO Y ARCHIVO		
4439 MERIDA		C				
17 11 000000 ADMINISTRATIVO/A	S 18 C1	DR N C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
13212 MERIDA		C				
17 11 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S 16 D1	DR N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
270 MERIDA		C				
17 11 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S 16 D1	DR N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
3111 MERIDA		C				
17 11 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S 16 D1	DR N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN SERVICIOS SOCIALES		
4452 MERIDA		C				
17 11 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	S 16 D1	DR N D	ESP. ADMINISTRACION GENERAL			
4453 BADAJOZ		C				

CENDIR CODIGO DENOMINACION
 17 11 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION
 8943 CACERES

HCR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TITULACION REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS MERITOS OBSERVACIONES
 TIPO SUBCONC PR ESP. EN ARCHIVO Y DOCUMENTACION

S 16 D1 DR N D
 C

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

HOR:

- JP : JORNADA PARTIDA
- HE : HORARIO ESPECIAL

NI:

- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRISE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO

C.ESPECÍFICO/ TIPO:

- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
- DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS

C.ESPECÍFICO/ SUBCONC.:

- I: INCOMPATIBILIDAD
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN
- R: RESPONSABILIDAD
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA

TP:

- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
- N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN

OBSERVACIONES:

- H.T. : HORARIO DE TARDE

TABLA DE CÓDIGOS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE PERSONAL LABORAL

GRUPO	NIVEL	CÓDIGO CATEGORÍA	DENOMINACIÓN
I	22	001	Titulado/a Superior
I	22	007	Jefe/a de Sala
I	22	008	Coordinador/a de I.T.V.
II	20	002	Titulado/a de Grado Medio
II	20	003	Animador/a Socio Cultural
II	20	005	Profesor/a de Actividades Docentes
II	20	006	Educador/a
II	20	061	Jefe/a de Conservación
II	20	062	Jefe/a de Parque Móvil
II	20	069	Técnico/a Coordinador/a de I.T.V.
III	18	007	Supervisor/a General
III	18	008	Jefe/a de Administración
III	18	009	Técnico/a Práctico de Obras y Proyectos
III	18	010	Jefe/a de Taller
III	18	011	Verificador/a
III	18	012	Ayudante Técnico/a
III	18	013	Administrativo/a
III	18	014	Analista
III	18	015	Encargado/a
III	18	016	Mecánico/a Supervisor/a
III	18	017	Inspector/a Revisor/a
III	18	018	Especialista de Oficio
III	18	019	Capataz
III	18	020	Controlador/a Pecuario/a
III	18	021	Mayoral
III	18	022	Profesor/a de Taller
III	18	023	Intendente
III	18	025	Jefe/a de Grupo de Conservación
III	18	034	Práctico/a Topógrafo/a
III	18	035	Operador/a de Máquinas Pesadas
III	18	037	Técnico/a en Educación Infantil
III	18	063	Encargado/a General de Carreteras
IV	16	026	Oficial de Primera
IV	16	027	Encargado/a de Almacén
IV	16	031	Operador/a de Informática
IV	16	032	Socorrista
IV	16	033	Auxiliar Técnico/a de Obras
IV	16	036	Mecánico/a Inspector/a
IV	16	038	Auxiliar de Administración
IV	16	039	Cocinero/a
IV	16	040	Auxiliar de Laboratorio
IV	16	041	Oficial de Segunda
IV	16	042	Auxiliar de Enfermería
IV	16	043	Pastor/a
IV	16	044	Auxiliar de Bibliotecas
IV	16	048	Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas
IV	16	058	Vigilante de Explotación de Carreteras
IV	16	059	Oficial de Conservación de Carreteras
IV	16	064	Monitor/a Ocupacional
IV	16	065	A.T.E.-Cuidador/a
IV	16	071	Monitor/a de Actividades Formativas Complementarias
IV	16	072	Operador/a Demanda/Respuesta
V	14	049	Vigilante de Presa
V	14	050	Ordenanza
V	14	051	Peón Especializado
V	14	052	Vigilante
V	14	054	Camarero/a Limpiador/a
V	14	060	Ayudante de Cocina

ANEXO III

CEND. PUESTO DENOMINACION
UBICACION

NV CE ----- REQUISITOS INDISPENSABLES -----

CONSEJERIA DE CULTURA, INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA17 11 5500 SECRETARIO/A PARTICULAR DE ALTO CARGO
MERIDA

18 23

DECRETO 187/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

La Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 208/2000, de 10 de octubre, se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y se modificó su estructura orgánica.

En este momento, en lo que respecta a la relación de puestos de personal laboral, y como quiera que la configuración de las estructuras de personal no docente en los Centros de Educación deben ser cambiantes al ser también variable la demanda educativa en función de componentes socio-familiares y de otra naturaleza, es necesario proceder a la creación y supresión de puestos de trabajo de distintas categorías profesionales.

También se modifica puntualmente la relación de puestos de personal funcionario.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadu-

ra, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, en la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2001,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Se modifica la relación de puestos de personal funcionario para la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo de personal funcionario, según figura en Anexos I, II y III, respectivamente; y se modifica la relación de puestos de personal laboral para la creación y supresión de puestos de trabajo, según figura en Anexos IV y V, respectivamente.

SEGUNDO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACIONES
			ESPECIALIDAD/OTROS	ESPECIALIDAD/OTROS		
CONSEJERIA DE EDUCA., CIENCIA Y TECNOLOG., SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION						
13 02 000000 ARG. TECNICO/A 17147 BADAJOZ	S 20 B1 DR N B C		ESP. ARQUITECTURA TECNICA			
13 02 000000 DELINEANTE 17148 CACERES	S 18 C1 DR N C C		ESP. DELINEANTE			

Página : 1

ANEXO II

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACIONES
			ESPECIALIDAD/OTROS	ESPECIALIDAD/OTROS		
CONSEJERIA DE EDUCA., CIENCIA Y TECNOLOG., SECRETARIA GENERAL TECNICA						
13 01 000000 SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A 655 MERIDA	H.E. S 14 E1 DR N E SC C		ESP. SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A			

Página : 1

ANEXO III

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS		MERITOS	OBSERVACIONES
			ESPECIALIDAD/OTROS	ESPECIALIDAD/OTROS		
CONSEJERIA DE EDUCA., CIENCIA Y TECNOLOG., SECRETARIA GENERAL DE EDUCACION						
13 02 090300 J. SEC. TECNICA III 14125 BADAJOZ	25 21 IDR S AB C		EXP. 2 AÑOS EN DIRECCION DE OBRAS Y PROYECTOS			P.A.R.

Página : 1

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

HOR:

- JP : JORNADA PARTIDA
- HE : HORARIO ESPECIAL

NI:

- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN

C.ESPECÍFICO/TIPO:

- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
- DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS

C.ESPECÍFICO/SUBCONC.:

- I: INCOMPATIBILIDAD
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN
- R: RESPONSABILIDAD
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA

IP:

- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
- N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN

OBSERVACIONES:

- H.T.: HORARIO DE TARDE

ANEXO IV

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD CARACT	T	N	C	4	16	039	SERVICIOS GENERALES	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA
CONSEJERIA DE EDUCA., CIENCIA Y TECNOLOG., SECRETARIA GENERAL TECNICA													
13 01 17144 COCINERO/A	CACERES C.E.E. PROA								SERVICIOS GENERALES				1
13 01 17145 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A	CASTUBRA I.E.S. LA SERENA								SERVICIOS GENERALES				
13 01 17146 PEON ESPECIALIZADO	MERIDA SERVICIOS CENTRALES								SERVICIOS GENERALES				

Pagina : 1

ANEXO V

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI JORNADA PR GR NIV CAT ESPECIALIDAD CARACT	T	N	C	5	14	060	SERVICIOS GENERALES	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA
CONSEJERIA DE EDUCA., CIENCIA Y TECNOLOG., SECRETARIA GENERAL TECNICA													
13 01 12569 AYUDANTE DE COCINA	CACERES C.E.E. PROA								SERVICIOS GENERALES				1
13 01 12575 AYUDANTE DE COCINA	CASTUBRA C.F. JOAQUIN TENA ARTIGAS								75.00% C 5 14 060 SERVICIOS GENERALES				
13 01 12344 COCINERO/A	NUÑOMORAL C.R.A. VALDELAZOR								75.00% C 4 16 039 SERVICIOS GENERALES				
13 01 12603 AYUDANTE DE COCINA	SANTA AMALIA C.F. AMALIA DE SAONZA								75.00% C 5 14 060 SERVICIOS GENERALES				

Pagina : 1

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL LABORAL:HOR:

JP: PUESTOS CON JORNADA PARTIDA

ESPEC. CARACT.:

H: PUESTO DIRECCION 24 H.

D: TRABAJO EN DOMINGOS

F: TRABAJO EN FESTIVOS

T: PUESTOS CON TURNOS ROTATIVOS

N: NOCTURNIDAD

R: PELIGROSIDAD

X: TOXICIDAD

P: PENOSIDAD

I: COMPLEMENTO PERSONAL PREVENCIÓN DE INCENDIOS

JORNADA:

N: NORMAL

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN

CATEGORÍA:

S/C: SEGÚN CONVENIO

OBSERVACIONES:

F: PUESTO A FUNCIONARIZAR

TABLA DE CÓDIGOS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE PERSONAL LABORAL

GRUPO	NIVEL	CÓDIGO CATEGORÍA	DENOMINACIÓN
I	22	001	Titulado/a Superior
I	22	067	Jefe/a de Sala
I	22	068	Coordinador/a de I.T.V.
II	20	002	Titulado/a de Grado Medio
II	20	003	Animador/a Socio Cultural
II	20	005	Profesor/a de Actividades Docentes
II	20	006	Educador/a
II	20	061	Jefe/a de Conservación
II	20	062	Jefe/a de Parque Móvil
II	20	069	Técnico/a Coordinador/a de I.T.V.
III	18	007	Supervisor/a General
III	18	008	Jefe/a de Administración
III	18	009	Técnico/a Práctico de Obras y Proyectos
III	18	010	Jefe/a de Taller
III	18	011	Verificador/a
III	18	012	Ayudante Técnico/a
III	18	013	Administrativo/a
III	18	014	Analista
III	18	015	Encargado/a
III	18	016	Mecánico/a Supervisor/a
III	18	017	Inspector/a Revisor/a
III	18	018	Especialista de Oficio
III	18	019	Capataz
III	18	020	Controlador/a Pecuario/a
III	18	021	Mayoral
III	18	022	Profesor/a de Taller
III	18	023	Intendente
III	18	025	Jefe/a de Grupo de Conservación
III	18	034	Práctico/a Topógrafo/a
III	18	035	Operador/a de Máquinas Pesadas
III	18	037	Técnico/a en Educación Infantil
III	18	063	Encargado/a General de Carreteras
IV	16	026	Oficial de Primera
IV	16	027	Encargado/a de Almacén
IV	16	031	Operador/a de Informática
IV	16	032	Socorrista
IV	16	033	Auxiliar Técnico/a de Obras
IV	16	036	Mecánico/a Inspector/a
IV	16	038	Auxiliar de Administración
IV	16	039	Cocinero/a
IV	16	040	Auxiliar de Laboratorio
IV	16	041	Oficial de Segunda
IV	16	042	Auxiliar de Enfermería
IV	16	043	Pastor/a
IV	16	044	Auxiliar de Bibliotecas
IV	16	048	Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas
IV	16	058	Vigilante de Explotación de Carreteras
IV	16	059	Oficial de Conservación de Carreteras
IV	16	064	Monitor/a Ocupacional
IV	16	065	A.T.E.-Cuidador/a
IV	16	071	Monitor/a de Actividades Formativas Complementarias
IV	16	072	Operador/a Demanda/Respuesta
V	14	049	Vigilante de Presa
V	14	050	Ordenanza
V	14	051	Peón Especializado
V	14	052	Vigilante
V	14	054	Camarero/a Limpiador/a
V	14	060	Ayudante de Cocina

DECRETO 188/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Bienestar Social y se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura.

La Ley de la Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante el presente Decreto se modifican puntualmente las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Bienestar Social. Además se modifica la catalogación del puesto de personal eventual denominado «Secretaría Técnica de Cooperación y Desarrollo».

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura. En lo que respecta al personal eventual resulta de aplicación el Decreto 8/1987,

de 10 de febrero, sobre el régimen jurídico del personal eventual, modificado por el Decreto 81/1996, de 4 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previa negociación en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, en la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 2001,

D I S P O N G O

PRIMERO.—Se modifica la relación de puestos de personal funcionario según figura en Anexo I y la relación de puestos de personal laboral según figura en Anexo II.

SEGUNDO.—Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de la Junta de Extremadura en los términos que figuran en Anexo III.

TERCERO.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de diciembre de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

CENDIR CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION		HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP		TITULACION		REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS		MÉRITOS		OBSERVACIONES	
CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL/DIR.GRAL. DE SERVICIOS SOCIALES		J.P.	S	14	E1	DR	N	B			P.A.L.
14 02 000000 SUBALTERNO/A 7280 2AFRA									ESP. SUBALTERNO/A		

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

HOR:

- JP : JORNADA PARTIDA
- HE : HORARIO ESPECIAL

NI:

- S : PUESTOS QUE PUEDEN CUBRISE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO

C.ESPECÍFICO/ TIPO:

- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
- DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS

C.ESPECÍFICO/ SUBCONC.:

- I: INCOMPATIBILIDAD
- D: ESPECIAL DEDICACIÓN
- R: RESPONSABILIDAD
- F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA

TP:

- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
- N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS

PR:

- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN

OBSERVACIONES:

- H.T. : HORARIO DE TARDE

ANEXO II

Pagina : 1

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PE GR NIV CAT	ESPECIALIDAD SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
14 03 10918 ORDENANZA	BADAJOZ C.M. SAN JUAN BAUTISTA	TN	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES				
14 03 10920 ORDENANZA	BADAJOZ C.M. SAN JUAN BAUTISTA	TN	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES				
14 03 12071 ORDENANZA	BADAJOZ C.M. SAN JUAN BAUTISTA	TN	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES				
14 03 10710 ORDENANZA	BADAJOZ C.M. VICENTE MARCELO NESS	THR	N C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES				
14 03 7194 ORDENANZA	MÉRIDA SERVICIOS CENTEALES	N	C 5 14 050	SERVICIOS GENERALES				

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL LABORAL:**HOR:**

JP: PUESTOS CON JORNADA PARTIDA

ESPEC. CARACT.:

H: PUESTO DIRECCION 24 H.

D: TRABAJO EN DOMINGOS

F: TRABAJO EN FESTIVOS

T: PUESTOS CON TURNOS ROTATIVOS

N: NOCTURNIDAD

R: PELIGROSIDAD

X: TOXICIDAD

P: PENOSIDAD

I: COMPLEMENTO PERSONAL PREVENCIÓN DE INCENDIOS

JORNADA:

N: NORMAL

PR:

• C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO

• L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN

CATEGORÍA:

S/C: SEGÚN CONVENIO

OBSERVACIONES:

F: PUESTO A FUNCIONARIZAR

TABLA DE CÓDIGOS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE PERSONAL LABORAL

GRUPO	NIVEL	CÓDIGO CATEGORÍA	DENOMINACIÓN
I	22	001	Titulado/a Superior
I	22	067	Jefe/a de Sala
I	22	068	Coordinador/a de I.T.V.
II	20	002	Titulado/a de Grado Medio
II	20	003	Animador/a Socio Cultural
II	20	005	Profesor/a de Actividades Docentes
II	20	006	Educador/a
II	20	061	Jefe/a de Conservación
II	20	062	Jefe/a de Parque Móvil
II	20	069	Técnico/a Coordinador/a de I.T.V.
III	18	007	Supervisor/a General
III	18	008	Jefe/a de Administración
III	18	009	Técnico/a Práctico de Obras y Proyectos
III	18	010	Jefe/a de Taller
III	18	011	Verificador/a
III	18	012	Ayudante Técnico/a
III	18	013	Administrativo/a
III	18	014	Analista
III	18	015	Encargado/a
III	18	016	Mecánico/a Supervisor/a
III	18	017	Inspector/a Revisor/a
III	18	018	Especialista de Oficio
III	18	019	Capataz
III	18	020	Controlador/a Pecuario/a
III	18	021	Mayoral
III	18	022	Profesor/a de Taller
III	18	023	Intendente
III	18	025	Jefe/a de Grupo de Conservación
III	18	034	Práctico/a Topógrafo/a
III	18	035	Operador/a de Máquinas Pesadas
III	18	037	Técnico/a en Educación Infantil
III	18	063	Encargado/a General de Carreteras
IV	16	026	Oficial de Primera
IV	16	027	Encargado/a de Almacén
IV	16	031	Operador/a de Informática
IV	16	032	Socorrista
IV	16	033	Auxiliar Técnico/a de Obras
IV	16	036	Mecánico/a Inspector/a
IV	16	038	Auxiliar de Administración
IV	16	039	Cocinero/a
IV	16	040	Auxiliar de Laboratorio
IV	16	041	Oficial de Segunda
IV	16	042	Auxiliar de Enfermería
IV	16	043	Pastor/a
IV	16	044	Auxiliar de Bibliotecas
IV	16	048	Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas
IV	16	058	Vigilante de Explotación de Carreteras
IV	16	059	Oficial de Conservación de Carreteras
IV	16	064	Monitor/a Ocupacional
IV	16	065	A.T.E.-Cuidador/a
IV	16	071	Monitor/a de Actividades Formativas Complementarias
IV	16	072	Operador/a Demanda/Respuesta
V	14	049	Vigilante de Presa
V	14	050	Ordenanza
V	14	051	Peón Especializado
V	14	052	Vigilante
V	14	054	Camarero/a Limpiador/a
V	14	060	Ayudante de Cocina

ANEXO III

CEND. PUESTO DENOMINACIÓN
UBICACION

NV CE ----- REQUISITOS INDISPENSABLES -----

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL, SECRETARIA GENERAL TECNICA

14 01 8509 SECRETARIA TECNICA DE COOPERACION AL DESARROLLO
MERIDA

30 11

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA
Y COMERCIO**

**ORDEN de 12 de diciembre de 2001,
por la que se aprueba el Reglamento
de la Indicación Geográfica (I.G.P.)
«Tertera de Extremadura».**

Reconocida provisionalmente la Denominación Específica «Tertera de Extremadura», por la Orden de 26 de julio de 1997, de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Designado el Consejo Regulador Provisional por Resolución de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de 17 de noviembre de 1997, y posterior modificación por Resolución de la Dirección General de Comercio de 10 de julio de 2000.

Redactado el Reglamento por el Consejo Regulador Provisional.

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, en el Real Decreto 728/1988, de 8 de junio, y en el Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre.

En virtud de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4187/1982, que contiene las competencias transferidas a la Junta de Extremadura en materia de Denominación de Origen.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la Indicación Geográfica (I.G.P.) «Tertera de Extremadura» y se aprueba con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento 2081/1992, el Reglamento de la Indicación Geográfica (I.G.P.) «Tertera de Extremadura», redactado por el Consejo Regulador Provisional, cuyo texto se inserta como Anexo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de diciembre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O

**REGLAMENTO DE LA INDICACION GEOGRAFICA (I.G.P.) «TERTERA
DE EXTREMADURA»**

CAPITULO I.—Generalidades

ARTICULO 1.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, en el Real Decreto 1573/1985, de 1 de agosto, por el que se regulan las denominaciones de origen genéricas y específicas de productos alimentarios, el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas o genéricas de productos agroalimentarios no vínicos, en el Real Decreto 1297/1987, de 23 de marzo, por el que se incluyen las carnes frescas y los embutidos curados en el Régimen de denominación de origen genérica y específica, y el Reglamento (CEE) 2081/1992, del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, al Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las D.O.P. y de las I.G.P., queda protegida con la Indicación Geográfica Protegida «Tertera de Extremadura», la carne de ganado vacuno de Extremadura, en cuya producción y elaboración se hayan cumplido todos los requisitos exigidos en este Reglamento y en la legislación vigente.

ARTICULO 2.

1.—La protección otorgada se extiende única y exclusivamente al nombre de la Indicación Geográfica Protegida «Tertera de Extremadura».

2.—El nombre de la Indicación Geográfica Protegida se empleará en su integridad, es decir con las tres palabras que lo componen en el mismo orden e idénticos caracteres.

3.—Queda prohibida la utilización en otras carnes de vacuno de nombres comerciales, nombres geográficos, marcas, expresiones y signos que, por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, o por ser derivados de éstos puedan inducir a confundirlos con los que son objeto de esta reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos por los términos: Tipo, gusto, estilo, nacido, criado, cebado, sacrificado en, despiezado en, envasado en, u otros análogos.

ARTICULO 3.—La defensa de la Indicación Geográfica Protegida, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así

como el fomento y control de calidad del producto amparado, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida, a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 4.—El Consejo Regulador elaborará un Manual de Calidad y un Manual de Procedimientos, en aplicación de la Norma UNE-EN 45011: Criterios generales relativos a los organismos de certificación que realizan la certificación de productos, que será aprobado por la autoridad competente y puesto a disposición de los inscritos.

El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica protegida elevará a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura los acuerdos que afecten a los deberes y derechos de los inscritos, para su aprobación.

CAPITULO II.—De la producción

ARTICULO 5.—La zona de producción de los animales, cuya carne vaya a optar la Indicación Geográfica Protegida «Tertera de Extremadura», está constituida por las comarcas que a continuación son detalladas con sus municipios correspondientes y todas ellas de la Comunidad Autónoma de Extremadura: Alburquerque, Almendralejo, Azuaga, Badajoz, Brozas, Cáceres, Castuera, Coria, Don Benito, Herrera del Duque, Hervás, Jaraíz de la Vera, Jerez de los Caballeros, Logrosán, Llerena, Mérida, Navalmoral de la Mata, Olivenza, Plasencia, Puebla de Alcocer, Trujillo y Valencia de Alcántara.

ARTICULO 6.—Únicamente el ganado de las razas autóctonas «Retinta», «Avileña-Negra Ibérica», «Morucha», «Blanca Cacerense», «Berrendas» y sus cruces con razas españolas y las razas autóctonas mencionadas en primera generación aptas para reproductoras, y en segunda generación limitadas para abasto, criadas en régimen extensivo de producción, es apto para suministrar carne que será protegida por la I.G.P.

ARTICULO 7.

1.—Las prácticas de explotación de las vacas madres se corresponderán con las técnicas y usos de aprovechamientos de los recursos naturales en régimen extensivo. La alimentación de las mismas se basará en los pastos de la dehesa u otros pastos autóctonos del ecosistema extremeño, consumidos “a diente” durante todo el año y suplementación, cuando sea necesaria, a base de pajas, henos, cereales y leguminosas, y concentrados fibrosos según las normas establecidas en el Manual de Calidad y Manual de Procedimientos del Consejo Regulador.

2.—Los terneros permanecerán lactando junto a sus madres hasta cumplir la edad mínima de cinco meses.

3.—En la alimentación suplementaria de las reses destinadas a sacrificio se utilizarán exclusivamente piensos autorizados por el Consejo Regulador, según las normas establecidas en el Manual de Calidad y Manual de Procedimientos. En cualquier caso, queda expresamente prohibido el empleo de productos que puedan interferir en el ritmo normal de crecimiento y desarrollo del animal, siempre de acuerdo a la normativa dictada en el Decreto 111/1997, de 9 de septiembre, sobre Medicamentos Veterinarios y Piensos Medicamentosos en la Comunidad Autónoma Extremeña, así como a sus posteriores ampliaciones o modificaciones.

4.—El Consejo Regulador publicará las listas positivas de materias primas permitidas en la alimentación de estos animales.

ARTICULO 8.—Todas las reses con destino a sacrificio al amparo de esta Indicación Geográfica Protegida estarán debidamente identificadas en el momento de su inspección por el veedor del Consejo. El sistema de identificación será compatible con cualquiera de los métodos establecidos por la legislación vigente.

ARTICULO 9.—Considerando la edad y la alimentación a la que los animales han sido sometidos antes del sacrificio, se distinguen los siguientes tipos:

Terneras: Animal que se destina a sacrificio con una edad comprendida desde 7 y hasta 12 meses menos un día. Su alimentación será fundamentalmente la leche materna, admitiéndose la suplementación con recursos alimenticios autorizados por el Consejo Regulador, según se establece en su Manual de Calidad y Manual de Procedimientos.

Añojos: Animal que se destina al sacrificio con una edad comprendida entre doce meses y un día y dieciséis meses, siendo alimentados con recursos autorizados por el Consejo Regulador y según se establece en su Manual de Calidad y Manual de Procedimientos.

Novillos: Animal que se destina al sacrificio con una edad comprendida entre dieciséis y treinta y seis meses, alimentado con recursos autorizados por el Consejo Regulador según se establece en su Manual de Calidad y Manual de Procedimientos.

ARTICULO 10.—Las características físicas y geográficas de la explotación se corresponderán a terrenos adhesados o similares y otras praderas aprovechadas a diente en pastoreo extensivo asentadas sobre territorios regionales de particularidades específicas que actúan como elementos diferenciadores respecto a otras zonas geográficas: Soporte geofísico y edafológico, flora y fauna autóctona, producciones pascícolas, pluviometría, horas de sol y climatología.

ARTICULO 11.—Los animales para sacrificio amparados por la Indicación Geográfica Protegida procederán de explotaciones que de acuerdo con la normativa sanitaria establecida al afecto, cumplan con los requisitos sanitarios para garantizar su calidad higiénica. Obligatoriamente, en la explotación, se seguirán las normas sanitarias establecidas por la legislación vigente, por las que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. Se llevará un Libro de Registros de Tratamientos Sanitarios en cada explotación inscrita.

ARTICULO 12.

1.—Se respetarán todas las disposiciones legales vigentes, tanto de origen regional, nacional y comunitario relativas al manejo respetuoso con el bienestar de los animales tanto durante su estancia en la explotación como durante su transporte hacia el sacrificio. Será controlado por los veedores del Consejo.

2.—A partir del destete, los terneros estarán separados por sexos y se evitarán enfrentamientos entre ellos.

3.—El correcto cumplimiento de las condiciones anteriores será verificado por el Consejo Regulador.

CAPITULO III.—De la elaboración

ARTICULO 13.—El sacrificio de los animales, así como el faenado de las canales se realizará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y únicamente en aquellos mataderos y salas de despiece que previamente inscriba, autorice y registre el Consejo Regulador. El C.R. mantendrá actualizada las listas de mataderos y salas de despiece y expedición autorizadas.

ARTICULO 14.

1.—Se llevará un Registro de Nacimientos en las explotaciones inscritas, de altas y bajas por explotación inscrita en la Indicación Geográfica Protegida.

2.—Los animales para sacrificio deberán llegar al matadero acompañados de un volante de circulación que el Consejo Regulador expedirá según las normas establecidas en su Manual de Calidad y Manual de Procedimientos. En los locales de estabulación de los mataderos existirá una perfecta separación entre el ganado inscrito y aquél que no lo esté.

3.—En el transporte y preparación para el sacrificio se aplicarán las disposiciones legales vigentes, tanto de origen regional, nacional y comunitaria relativas al manejo respetuoso con el bienestar animal.

ARTICULO 15.—El sacrificio de los animales y el faenado de sus

canales no podrá ser simultáneo al de otros animales no pertenecientes a la Indicación Geográfica Protegida. El sacrificio se hará según los tipos de animales llegados al matadero. El Consejo Regulador, en su Manual de Calidad y Manual de Procedimientos, establecerá las normas a cumplir con objeto de tener un perfecto control de estos productos.

ARTICULO 16.—En todo momento se deberá relacionar la canal con el animal del que procede. El almacenamiento de las canales protegidas con la Indicación Geográfica Protegida se realizará de forma que no induzca a confusión con otras canales no protegidas.

ARTICULO 17.

1.—En todas las canales cuyas piezas vayan a ser protegidas por la Indicación Geográfica Protegida, el Consejo Regulador, mediante la persona designada, efectuará un marcaje que identifique y garantice su procedencia.

2.—El marcaje se realizará en la parte externa de las dos medias canales, y consistirá en:

Una identificación que se colocará de forma que cada fracción de la canal quede perfectamente identificado después de su separación. Esta identificación deberá incluir, además del logotipo de la Indicación Geográfica Protegida, todos aquellos datos que el Consejo Regulador considere necesarios.

3.—El Consejo Regulador establecerá la forma, tamaño de la identificación y lugar de colocación en la pieza.

ARTICULO 18.

1.—En los mataderos registrados deberá existir, durante el periodo de reposo anterior al sacrificio, una completa separación entre los animales inscritos con destino a la Indicación Geográfica Protegida y el resto.

2.—El matadero expedirá las canales, medias canales, o sus cuartos a las salas de despiece y expedición inscritas así como establecimientos minoristas. En cualquier caso, el Consejo Regulador velará para evitar posibles confusiones en el consumidor.

3.—Las piezas de carne protegidas por la Indicación Geográfica Protegida «Ternera de Extremadura» se expedirán en envases debidamente precintados y protegidas de toda contaminación externa.

4.—Los envases irán provistos de una etiqueta o contraetiqueta numerada expedida por el Consejo Regulador, que deberá ser colocada en las salas de despiece antes de su expedición, de acuerdo con la normativa establecida al efecto.

5.—Todas las piezas expedidas por las salas de despiece, deberán ir marcadas, de forma que en todo momento pueda ser claramente identificada por el consumidor.

6.—En los locales destinados a salas de despiece inscritas, durante todo el proceso de elaboración, deberán estar separadas las piezas amparadas por la Indicación Geográfica Protegida de las restantes piezas. El Consejo Regulador, en su Manual de Calidad y Manual de Procedimientos, establecerá las normas a cumplir con objeto de tener un perfecto control de estos productos.

ARTICULO 19.—Queda expresamente prohibida la congelación de las canales, sus piezas y porciones.

CAPITULO IV.—De las características de la carne

ARTICULO 20.—Las características de las carnes amparadas por la Indicación Geográfica Protegida «Ternera de Extremadura», serán:

1.—Ternera: La carne procedente de estos animales presentará un color rosa brillante, con grasa de color blanco, consistencia firme, ligeramente húmeda y textura fina.

2.—Añojo: La carne procedente de estos animales presentará un color entre rojo claro y rojo púrpura con grasa de color blanco, consistencia firme al tacto, ligeramente húmeda y textura fina.

3.—Novillo: La carne procedente de estos animales presentará un color rojo cereza, con grasa de color crema, consistencia firme al tacto y ligeramente húmeda, textura fina y moderado nivel de grasa intramuscular.

Las carnes que no reúnan dichas condiciones no podrán ser amparadas por la Indicación Geográfica Protegida «Ternera de Extremadura» y serán descalificadas en la forma que se establece en el presente Reglamento.

ARTICULO 21.—Los tipos de canales definidos se ajustarán a las siguientes normas:

1.—Canales de la categoría A y E contemplada en el Reglamento de la C.E.E., núm. 1208/81 del Consejo.

2.—Conformación: E.U.R.O.

3.—Cobertura de grasa: 2, 3, y 4.

4.—Higiene: Aplicación de las normas C.E.E. y nacionales.

5.—El pH será inferior a 6 a las 24 horas del sacrificio en el músculo Longissimus dorsi a la altura de la 5.^a-6.^a costilla.

CAPITULO V.—De los Registros

ARTICULO 22.

1.—Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Ganaderías.
- b) Registro de Cebaderos.
- c) Registro de Mataderos.
- d) Registro de Salas de Despiece y Expedición.

2.—La petición de inscripción se dirigirá al Consejo Regulador, acompañando los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3.—El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento o a aquéllos incluidos en Manual de Calidad y Manual de Procedimientos del Consejo Regulador, sobre condiciones complementarias de carácter técnico que deberán reunir las ganaderías, mataderos y salas de despiece y expedición.

4.—La inscripción en los registros de la I.G.P., no exime a los interesados de sus obligaciones respecto a aquellos registros que con carácter general estén establecidos y cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción en el Consejo Regulador.

5.—La inscripción en los registros es voluntaria al igual que la correspondiente baja. Una vez producida ésta, deberá transcurrir un periodo de dos años para proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

6.—Para poder obtener la certificación de las carnes con la I.G.P. será necesario la inscripción en los registros.

7.—Las personas físicas o jurídicas que realicen más de una fase del proceso, deberán tener inscritas sus ganaderías, cebaderos, mataderos y salas de despiece y de expedición en los registros correspondientes.

ARTICULO 23.

1.—En el Registro de Ganaderías se inscribirán aquéllas situadas en la zona de producción que el Consejo Regulador compruebe que son aptas y que sus animales pueden suministrar carne destinada a ser protegida por la Indicación Geográfica Protegida y lo soliciten voluntariamente.

2.—En la inscripción figurarán el D.N.I., N.I.F. o C.I.F., nombre del propietario, su domicilio, municipio y provincia en donde radique la ganadería, características de la explotación, número de cabezas con la relación individualizada del censo, indicando raza, sementales, hembras reproductoras y cuantos datos sean necesarios.

3.—El Consejo Regulador podrá denegar la inscripción de una ganadería, si se estima que el sistema de explotación no reúne las condiciones que se establecen en este Reglamento y las disposiciones complementarias de carácter técnico que establezca el Consejo Regulador en su Manual de Calidad y Manual de Procedimientos.

El Consejo Regulador entregará a los propietarios de Ganaderos inscritos una credencial de dicha inscripción.

ARTICULO 24.

1.—En el registro de Cebaderos se inscribirán todos los que, estando situados dentro del área de producción, ceben animales adquiridos en explotaciones registradas y que puedan suministrar carne destinada a ser protegida por la Indicación Geográfica Protegida y lo soliciten voluntariamente.

2.—En la inscripción figurarán el D.N.I, N.I.F o C.I.F., nombre del propietario, su domicilio, municipio y provincia en donde radique el cebadero, descripción de las instalaciones y capacidad de cebo.

3.—Los cebaderos inscritos se atenderán a las normas de alimentación que se establecen en este Reglamento y en Manual de Calidad y Manual de Procedimientos.

4.—El Consejo Regulador entregará a los propietarios de Cebaderos inscritos una credencial de dicha inscripción.

ARTICULO 25.

1.—En el Registro de Mataderos se inscribirán todos aquéllos que, estando homologados, el Consejo Regulador compruebe que son aptos y sacrifiquen ganado cuya carne pueda optar a ser protegida por la Indicación Geográfica Protegida y lo soliciten voluntariamente.

2.—En la inscripción figurará el D.N.I, N.I.F o C.I.F, nombre de la empresa, localidad y zona de emplazamiento, capacidad de sacrificio, número y capacidad de las cámaras, características técnicas de la maquinaria y los procedimientos industriales utilizados y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la industria.

3.—El Consejo Regulador entregará a los propietarios de Mataderos inscritos una credencial de dicha inscripción.

4.—Las instalaciones de elaboración que posean otras líneas de producción distintas de las utilizadas para la Indicación Geográfica Protegida «Tertera de Extremadura» deberán declarar expresamente de qué tipos de producto se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Consejo Regulador en su correspondiente Manual de Calidad y Manual de Procedimientos, para garantizar el perfecto control de los productos y el origen y calidad de las carnes protegidas.

Artículo 26.

1.—En el Registro de las Salas de Despiece y Expedición se inscribirán todas aquéllas que, estando situadas en la zona de elaboración se dediquen al despiece de las canales de ganado inscrito.

2.—En la inscripción figurarán los datos a que se hacen referencia en el artículo anterior, así como las marcas que utilicen para la comercialización de los productos.

3.—El Consejo Regulador entregará a los propietarios de Salas de Despiece y Expedición inscritos una credencial de dicha inscripción.

4.—Las instalaciones de elaboración que posean otras líneas de producción distintas de las utilizadas para la Indicación Geográfica Protegida «Tertera de Extremadura» deberán declarar expresamente de qué tipos de producto se trata y cumplir las normas establecidas a tal efecto por el Consejo Regulador en su correspondiente Manual de Calidad y Manual de Procedimientos, para garantizar el perfecto control de los productos y el origen y calidad de las carnes protegidas.

ARTICULO 27.

1.—Para la vigencia de la inscripción en los correspondientes registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que se establecen en el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo Regulador cualquier variación que se efectúe a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca, y siempre de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

2.—Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, estarán sometidas al control realizado por el Consejo Regulador con objeto de verificar que los productos que ostentan la Indicación Geográfica Protegida «Tertera de Extremadura» cumplen con los requisitos de este Reglamento y del Manual de Calidad y Manual de Procedimientos del Consejo Regulador.

Los controles se basarán en inspecciones de las ganaderías y de las instalaciones, revisión de la documentación y análisis de la materia prima y producto acabado.

Cuando se compruebe que la materia prima y los productos acabados no se han obtenido de acuerdo a los requisitos de este Reglamento o presentan defectos o alteraciones sensibles, estos no podrán comercializarse bajo el amparo de la Indicación Geográfica protegida «Tertera de Extremadura», sin perjuicio de la aplicación del Régimen Sancionador recogido en este Reglamento.

3.—El no cumplimiento de la normativa supondrá la expulsión por parte del Consejo Regulador, pudiendo volver a ser admitido cuando cumpla dicha normativa a partir de un plazo mínimo de dos años.

4.—Todas las inscripciones en los diferentes registros serán renovadas:

- Cada año las de ganaderías.
- Cada dos años las de cebaderos, mataderos y salas de despiece y expedición.

CAPITULO VI.—De los Derechos y obligaciones

ARTICULO 28.

1.—Podrán producir terneras, añojos y novillos cuyas canales pueden ser certificadas como Indicación Geográfica Protegida «Ternera de Extremadura», únicamente las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus explotaciones o cebaderos en los Registros de la Indicación Geográfica Protegida.

2.—Para aplicar en canales y piezas la marca de Indicación Geográfica Protegida «Ternera de Extremadura», es imprescindible que procedan de mataderos y salas de despiece y expedición inscritas en los Registros de la Indicación Geográfica Protegida, y que hayan sido producidas conforme a las normas señaladas en esta disposición.

3.—El derecho al uso de la marca de la Indicación Geográfica Protegida en documentación, etiqueta, publicidad o propaganda, es exclusivo de las firmas que una vez inscritas y registradas en el Consejo Regulador, han obtenido la certificación del producto.

4.—Las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros correspondientes, para poder obtener la certificación de las canales y piezas, deberán cumplir las disposiciones de este Reglamento, del Manual de Calidad y del Manual de Procedimientos del Consejo Regulador, y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura y el propio Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

ARTICULO 29.

1.—Las firmas que tengan inscritos mataderos o salas de despiece, únicamente podrán almacenar las canales y piezas amparadas por la Indicación Geográfica Protegida en los locales señalados en la inscripción.

2.—Las industrias inscritas en el correspondiente registro, podrán admitir, para la elaboración de productos no protegidos, materia prima procedente de ganaderías no inscritas, siempre y cuando lo

autorice el Consejo Regulador y se sometan a las normas que establezcan en el Manual de Calidad y en el Manual de Procedimientos, para controlar esa materia prima y sus derivados.

3.—El Consejo Regulador podrá autorizar a las industrias inscritas que dispongan de almacenes, la coexistencia en estos almacenes de productos que vayan a ser amparados por la Indicación Geográfica con otros tipos distintos, siempre y cuando estos últimos hayan sido elaborados en la propia industria. En el Manual de Calidad y Manual de Procedimientos se establecerán las normas a cumplir con el objeto de tener un perfecto control de estos productos.

ARTICULO 30.—El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema o logotipo como símbolo de la Indicación Geográfica Protegida, previo informe de los organismos correspondientes. Este emblema o logotipo figurará en todas las marcas, precintos o contraetiquetas que expida el Consejo Regulador.

El Consejo Regulador aprobará la marca que identificará las canales calificadas como «Ternera de Extremadura», según lo especificado en el artículo 17.

ARTICULO 31.

1.—Todas las canales o piezas con Indicación Geográfica Protegida que se expidan para el consumo, deberán ir provistas de la identificación con el logotipo del Consejo Regulador y la contraetiqueta numerada que será controlada, suministrada y expedida por el Consejo Regulador de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad y Manual de Procedimientos. Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición y de forma que no permita una segunda utilización.

2.—Las firmas inscritas no podrán utilizar las razones sociales con que figuren en los registros de la I.G.P., como marcas comerciales aplicadas a carne de vacuno no amparado por la I.G.P. salvo lo previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 32.—Toda expedición de animales vivos que tenga lugar entre empresas inscritas, deberá ir acompañada por un volante de circulación del Consejo Regulador, en la forma que por él mismo se determine en su Manual de Calidad y Manual de Procedimientos.

ARTICULO 33.

1.—Antes del sacrificio el Servicio de Control del Consejo Regulador comprobará la documentación del traslado de cada partida de animales con destino a producir canales protegidos por la Indicación Geográfica Protegida.

2.—Una vez realizado el sacrificio, dicho Servicio seleccionará las

canales que reúnan las características que se determinan en este Reglamento, serán identificadas conforme se indica en el art. 17.

3.—El Servicio de Control del Consejo Regulador llevará un control en el que figurará el certificado del Consejo Regulador que acompaña a la expedición, el número de animales, el número de registro del ganadero criador de los animales, los números correlativos de las canales admitidas para la Indicación Geográfica Protegida dentro de la partida, la fecha del sacrificio. De todo ello expedirá copias para el Consejo Regulador y el matadero.

4.—La descalificación de las canales podrá ser realizada por el veedor del Consejo Regulador en cualquier fase de su elaboración y a partir de la iniciación del expediente de descalificación deberán permanecer separadas.

5.—Los mataderos deberán conservar los documentos que acompañen a cada partida y la copia que recibe del veedor del Consejo Regulador a que se alude en el apartado anterior, al menos durante cinco años.

ARTICULO 34.—Toda expedición de canales deberá ir acompañada de un volante de circulación entre mataderos y salas de despiece expedido por el Consejo Regulador. En este volante quedarán reflejados los números de identificación de las canales y la fecha de sacrificio.

ARTICULO 35.—Toda expedición de canales y piezas «Ternera de Extremadura» con destino al extranjero, además de cumplir la normativa vigente para la exportación de estos Productos, deberá ir acompañada del correspondiente certificado de la Indicación Geográfica Protegida, expedido por el Consejo Regulador.

ARTICULO 36.—Con objeto de poder controlar adecuadamente la producción, elaboración y expedición, así como los volúmenes de existencias en su caso, y cuanto sea necesario para acreditar el origen y calidad de los productos amparados, las personas naturales o jurídicas inscritas en los registros vendrán obligadas a cumplir las siguientes formalidades:

1) Los titulares de las ganaderías inscritas presentarán al Consejo Regulador los partes de nacimientos, altas ajenas a los nacimientos y bajas que ha experimentado la ganadería. Estos partes serán por triplicado, uno para el Consejo Regulador, otro que acompañará la expedición previo visado en explotación por persona autorizada por el Consejo Regulador y otro para el ganadero.

Tanto en caso de compra, venta o entrada en cebadero, se indicará el nombre del vendedor, comprador o cebadero, respectivamente.

2) Los titulares de cebaderos inscritos presentarán al Consejo Regulador, un parte de altas y bajas, en el que se indicará su procedencia o destino.

3) Las empresas inscritas en el Registro de Mataderos y Salas de Despiece llevarán un libro, de acuerdo con el modelo adoptado por el Consejo Regulador, en el que para cada uno de los días que adquieran o sacrifiquen animales procedentes de explotaciones inscritas, o despiecen canales, deberá figurar:

- Nombre, domicilio e identificación de explotación de procedencia.
- Núm. de animales entrados a sacrificio en la partida, con relación de los números de identificación de acuerdo con el art. 7.
- Número de canales calificadas.
- Número de canales despiezadas.
- Destino de las canales o piezas calificadas.

Dichas empresas presentarán al Consejo Regulador, dentro de los diez primeros días de cada mes, una declaración en la que se reflejarán todos los datos del mes anterior que figuran en el Libro.

CAPITULO VII.—Del Consejo Regulador

ARTICULO 37.

1.—El Consejo Regulador es un organismo dependiente de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, con el carácter de órgano desconcentrado y con atribuciones decisorias en cuanto a las funciones que se le encomiendan en este Reglamento, de acuerdo con lo que determinan las disposiciones vigentes en esta materia.

2.—Su ámbito de competencia estará determinado:

- a) En lo territorial, por las respectivas zonas de producción y elaboración.
- b) En razón de los productos, por los protegidos por la Indicación Geográfica Protegida en cualquiera de sus fases de producción, elaboración, circulación y comercialización.
- c) En razón de las personas, en las inscritas en los diferentes registros.

ARTICULO 38.—Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo que ejercerá las funciones relativas a la Indicación Geográfica Protegida que se le encomiendan en el artículo 87 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y disposiciones complementarias, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

El Consejo Regulador tiene la capacidad de delegar las funciones que considere necesario en personas o comités que estime adecuados para llevarlas a cabo.

ARTICULO 39.

1.—El Consejo Regulador estará constituido de forma paritaria por doce vocales:

a) Seis Vocales en representación del sector ganadero, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en el registro de explotaciones de producción y/o cebo de la Indicación Geográfica Protegida.

b) Seis Vocales en representación del sector elaborador, elegidos democráticamente por y entre los inscritos en los registros de mata-deros y salas de despiece.

De entre estos doce Vocales se elegirá un Presidente y un Vicepre-sidente, perteneciendo el Presidente y el Vicepresidente a sectores distintos.

El Presidente será propuesto por el Consejo Regulador y nombrado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura. Y el Vicepresidente elegido por el Consejo Regulador y ratificado por el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

La Consejería de Economía, Industria y Comercio podrá nombrar dos delegados técnicos, que asistirán a las sesiones del Consejo, con voz y voto.

2.—Por cada uno de los Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente elegido en la misma forma que el titular.

3.—Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pu-diendo ser reelegidos.

4.—En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida, si bien el mandato del nuevo Vocal sólo durará hasta que se celebre la primera re-novación del Consejo.

5.—El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes a contar desde la fecha de su designación.

6.—Causará baja el Vocal que durante el periodo de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que re-gula este Reglamento, bien personalmente o a la firma a que per-tenezca. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, o por causar baja en los Registros de la Indicación Geográfica Protegida.

ARTICULO 40.

1.—Los Vocales a los que se refieren los apartados a) y b) del pá-rrafo uno del artículo anterior deberán estar vinculados a los sec-tores que representan, bien directamente o por ser directivos o componentes de Sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona, física o jurí-dica, no podrá tener en el Consejo doble representación, ni directa-mente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

2.—Los Vocales elegidos por pertenecer en calidad de directivos o

representantes a una firma inscrita, cesarán en su cargo al cesar en su función en dicha firma, aunque siguieran vinculados al sec-tor por haber pasado a otra Empresa, procediéndose a designar a su sustituto en la forma establecida.

ARTICULO 41.

1.—Le corresponde al Presidente:

a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá de-legarla en cualquier miembro del Consejo, de manera expresa, en los casos en que sea necesario.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamenta-rias en el ámbito de la Indicación Geográfica Protegida.

c) Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y orde-nar los pagos, en cumplimiento de los acuerdos tomados al respec-to por dicho Consejo.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.

e) Contratar, suspender o renovar el personal del Consejo Regula-dor, previo acuerdo del citado Consejo.

f) Organizar y dirigir los servicios de la Indicación.

g) Informar a los organismos superiores de las incidencias que se produzcan en la producción y mercado.

h) Remitir a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura aquéllos acuerdos que, para cumplimiento general, adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos otros que, por su importancia, estime deban ser conocidos por la misma.

i) Asegurar la adecuación y eficacia del sistema de calidad.

j) Establecer y mantener relaciones exteriores.

k) Inscribir en los correspondientes registros.

l) Aquellas otras funciones que el Consejo acuerde, o que le enco-miende la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Jun-ta de Extremadura.

2.—La duración del mandato del Presidente será de cuatro años pudiendo ser reelegido.

3.—El Presidente cesará:

a) Al término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por decisión motivada de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

d) A propuesta del Consejo Regulador, con acuerdo de cese por mayoría absoluta y previa votación secreta de los demás miembros del Consejo Regulador.

4.—En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador en el plazo de un mes propondrá a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura un candidato.

5.—Las sesiones de constitución del Consejo Regulador y las que tengan por objeto la elección de un Presidente serán presididas por una Mesa de Edad, compuesta por el Vocal mayor y los dos más jóvenes.

ARTICULO 42.

1.—Al Vicepresidente corresponde:

- a) Colaborar en las funciones del Presidente.
- b) Ejercer las funciones que el Presidente expresamente le delegue.
- c) Sustituir al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

2.—La duración del mandato del Vicepresidente será el del periodo del mandato de los vocales, salvo que se den algunas de las circunstancias aludidas en el punto siguiente.

3.—El cese del Vicepresidente se producirá por la elección y nombramiento del nuevo Vicepresidente, tras una nueva elección de los vocales y por muerte, renuncia o incapacidad de éste. La pérdida de la condición de vocal conllevará su cese como Vicepresidente.

4.—Si por cualquier causa se produjese vacante de la Vicepresidencia, se procederá a la nueva elección por el Consejo Regulador y ratificación por parte de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, si bien el mandato del nuevo Vicepresidente sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo Regulador.

ARTICULO 43.

1.—El Consejo se reunirá cuando lo convoque su Presidente, bien por propia iniciativa, bien a petición de la mitad de los vocales, siendo obligatorio celebrar una sesión ordinaria, por lo menos, una vez por trimestre.

2.—Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán al menos con ocho días de antelación, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados.

En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto, a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por medios adecuados, con constancia de su recepción y veinticuatro horas de anticipación, como mínimo. Esta citación no será precisa cuando, en casos de extrema urgencia, estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y den su conformidad.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Para la inclusión en el orden del día de un asunto determinado, no incorporado por el Presidente, será necesario que lo soliciten, al menos, cuatro de los Vocales con derecho a voto, con cuatro días de antelación como mínimo.

3.—Cuando un miembro del Consejo Regulador no pueda asistir a una sesión, lo notificará al Consejo Regulador, exponiendo el motivo de su ausencia, y podrá delegar su representación por escrito en otro vocal de su mismo sector, con indicación expresa de la sesión de que se trate, sin que ninguno de éstos pueda ostentar más de dos representaciones incluida la propia.

4.—Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, y para que aquéllos sean válidos, será necesario que concurren más de la mitad de sus miembros con derecho a voto. El Presidente tendrá voto de calidad cuando haya paridad.

5.—Contra las resoluciones del Consejo Regulador cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

6.—Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario por el pleno, podrá constituirse una comisión permanente, que estará formada por el Presidente del Consejo y tres vocales, designados por el pleno del Consejo Regulador. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha comisión permanente se aprobarán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la comisión permanente serán comunicadas al pleno del Consejo Regulador en la primera reunión que éste celebre.

ARTICULO 44.

1.—Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador dispondrá del personal necesario, con arreglo a las plantillas aprobadas por aquél y que figuren dotadas en su presupuesto.

2.—El Consejo Regulador tendrá un Secretario designado por el propio Consejo, a propuesta del Presidente, del que dependerá directamente y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

- a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.
- b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.
- c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los vocales por el Consejo y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Las demás funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3.—Para el servicio de certificación el Consejo Regulador contará con un área de certificación que se encargará del desarrollo de las actividades de certificación, con las siguientes funciones:

- Gestión de las solicitudes.
- Evaluación de la documentación de las ganaderías, cebaderos, mataderos y salas de despiece.
- Gestión y realización de las auditorías.
- Gestión de los ensayos.

4.—El Consejo Regulador podrá contratar o subcontratar personal y servicios, que fueran necesarios para la realización de auditorías o inspecciones, realización de análisis y ensayos o de otros trabajos que así lo requieran siempre que tenga aprobada en el presupuesto dotación para este concepto.

5.—A todo el personal del Consejo, tanto con carácter fijo como eventual, le será aplicada la legislación laboral vigente.

ARTICULO 45.

1.—El Consejo Regulador nombrará un Comité de Certificación formado por los representantes de las partes implicadas con el producto. El Comité de Certificación será seleccionado por el Consejo Regulador previo estudio de su competencia y conocimiento del producto. Sus cometidos son los siguientes:

- a) Tomar las decisiones relativas a la concesión, retirada y cancelación de las certificaciones.
- b) Supervisar las actuaciones del Consejo Regulador para salvaguardar su imparcialidad, objetividad e independencia de las actividades de certificación de la producción amparada.

2.—El Consejo Regulador establecerá en el Manual de Calidad y Manual de Procedimientos las normas de la constitución y funciones del Comité de Certificación.

3.—Contra los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador cabrá recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Industria y Comercio dentro del plazo de un mes, tal como prevén los artículos 114 y concordantes de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 46.

1.—La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

1.1. Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970, a las que se aplicarán los siguientes tipos:

- a) El 0,5 por 100 sobre el valor de los animales declarados o comercializados.
- b) El 1,5 por 100 sobre el valor de las canales calificadas como aptas para ser protegidas por la Indicación Geográfica Protegida.
- c) Cien pesetas por expedición de certificados o visados de facturas.
- d) El doble del coste de precintos, contraetiquetas o crotales.

Los titulares pasivos de estas exacciones serán:

- De la a) los titulares de ganaderías y cebaderos inscritos en los respectivos registros de la Indicación Geográfica Protegida.
- De la b) los titulares de mataderos y salas de despiece inscritos que expiden carne amparada por la Indicación Geográfica Protegida.
- De la c) los titulares de mataderos y salas de despiece inscritos que soliciten certificados o visados de factura.
- De la d) los titulares de ganaderas, cebaderos, mataderos y salas de despiece que adquieran crotales, precintos o contraetiquetas.

1.2. Las subvenciones, legados y donativos que reciba.

1.3. Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

1.4. Los bienes que constituya su patrimonio y los productos de las ventas del mismo.

2.—Los tipos fijados en este artículo podrán variarse, a propuesta del Consejo Regulador, por la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo así lo exijan.

3.—La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

4.—La fiscalización de las operaciones económicas del Consejo Regulador y de la contabilidad se efectuará por el Organismo competente y con las normas, atribuciones y funciones que le asigne la legislación vigente en esta materia.

ARTICULO 47.

Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de sujetos, se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador y en los locales de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por la Indicación Geográfica Protegida. La exposición de dichas circulares se anunciarán en el Boletín Oficial de Extremadura, debiendo quedar de manifiesto al público en las referidas oficinas durante un plazo mínimo de diez días.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

CAPITULO VIII.—De las infracciones, sanciones y procedimientos

ARTICULO 48.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se ajustarán a las normas de este Reglamento, a la Ley 25/1970, de 2 de diciembre; Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes; y a su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, al Decreto 9/1994, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, al Decreto 32/1996, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 186/1999 de 16 de noviembre, por el que se regula las competencias en materia de Fraude y Calidad agroalimentarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Para la aplicación de la normativa anterior se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología.

ARTICULO 49.

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, en el Manual de Calidad y en el Manual de Procedimientos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa y las accesorias de decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Indicación Geográfica Protegida y baja temporal o definitiva en el Registro o Registros de la I.G.P, tal como se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia puedan ser impuestas.

Las bases para la imposición de multas se determinan conforme dispone el artículo 120 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y artículo 120 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, Reglamento de aplicación de la Ley de 2 de diciembre de 1970.

ARTICULO 50.

Según dispone el artículo 129 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y el artículo 129.2 del Decreto 835/1972, de 23 de marzo, las infracciones cometidas por las personas inscritas en los registros de la Indicación Geográfica Protegida se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

a) Faltas administrativas. Se sancionan con multa del 1 al 10 por 100 del valor de las mercaderías afectadas. Estas faltas son en general las inexactitudes en las declaraciones, libros de registro, volantes de circulación y otros documentos de control que garantizan la calidad y origen de los productos y especialmente los siguientes:

1.—Falsear u omitir los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes Registros.

2.—No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

3.—Omitir o falsear datos relativos a producción o movimientos de productos.

4.—Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en la materia a que se refiere este apartado a).

b) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, sacrificio, elaboración, características, almacenamiento y venta de

los animales protegidos. Se sancionará con multa del 2 al 20 por 100 del valor de los productos afectados, pudiendo en el caso de productos terminados, aplicarse además, el decomiso.

Estas infracciones son las siguientes:

- 1.—Incumplimiento de las normas vigentes sobre prácticas de producción y alimentación que sean adoptadas por el Consejo regulador.
- 2.—Sacrificar animales con destino a la Indicación Geográfica Protegida procedentes de explotaciones no inscritas.
- 3.—Incumplimiento de las normas de sacrificio de los animales que se establecen en este Reglamento o de las complementarias que sean adoptadas por el Consejo Regulador.
- 4.—El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento sobre salas de despiece.
- 5.—Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado b).

c) Infracciones por uso indebido de la Indicación Geográfica Protegida o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio. Se sancionarán con multas de 20.000 pesetas (120,20 euros) al doble del valor de los productos afectados, cuando aquél supere dicha cantidad, llevando aparejado el decomiso del producto en cuestión.

Estas infracciones son las siguientes:

- 1.—La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcos, símbolos o emblemas que hagan referencia a la Indicación Geográfica Protegida o a los nombres protegidos por ella en la comercialización de canales y despieces no protegidos.
- 2.—Emplear la Indicación Geográfica Protegida para canales y despieces que no hayan sido faenados de acuerdo a las normas establecidas por la legislación vigente, y por este Reglamento, o que no reúnan las características y condiciones organolépticas que han de caracterizarlos.
- 3.—El uso de nombres comerciales, marcas o etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador, en los casos a que se refiere este apartado c).
- 4.—La indebida tenencia, negociación o utilización de los documentos, etiquetas, sellos, etc. propios de la Indicación Geográfica Protegida, así como la falsificación de los mismos.
- 5.—La expedición de canales y piezas que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

6.—La expedición, circulación o comercialización de canales y piezas amparadas, en tipo de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

7.—La expedición, circulación o comercialización de canales y piezas de la Indicación Geográfica Protegida desprovistas de las etiquetas numeradas o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

8.—Efectuar el sacrificio, despiece, o el etiquetado en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por el Consejo Regulador.

9.—El impago de las exacciones parafiscales previstas en este Reglamento, por parte de los sujetos pasivos de cada una de dichas exacciones.

10.—En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o los acuerdos del Consejo y que perjudique o desprestigie la Indicación Geográfica Protegida o suponga un uso indebido de la misma.

ARTICULO 51.

1.—Las infracciones cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador son:

- a) Utilizar indebidamente la Indicación Geográfica Protegida.
- b) Utilizar nombres comerciales, marcas, expresiones, signos y emblemas que por su identidad o similitud geográfica o fonética con los nombres protegidos por la Indicación Geográfica Protegida o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos. Sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos por los organismos competentes.
- c) Emplear los nombres geográficos protegidos por la Indicación Geográfica Protegida, en etiquetas o propagandas de productos, aunque vayan precedidos por el término "tipo" y otros análogos.
- d) Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Indicación Geográfica Protegida o tienda a producir confusión al consumidor respecto a la misma.

2.—Estas infracciones se sancionarán con multas que irán desde 20.000 pesetas (120,20 euros) hasta el doble del valor de las mercancías, cuando este valor supere esta cantidad, llevando aparejado su decomiso.

ARTICULO 52.—Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas.

- a) Se aplicarán en su grado mínimo:

1) Cuando se trate de simples irregularidades en la observación de las reglamentaciones, sin transcendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

2) Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador. Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

1) Cuando la infracción tenga transcendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

2) Cuando no se subsanen los defectos, en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

3) Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente, con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas por el Consejo Regulador.

4) En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

1) Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación exigida por este Reglamento o por los acuerdos del Consejo Regulador.

2) Cuando se prueba manifiesta mala fe.

3) Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Indicación Geográfica Protegida, sus inscritos o los consumidores.

En los casos de infracciones graves, además de las sanciones establecidas, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la I.G.P. o la baja en los registros de la misma.

La suspensión temporal, no superior a tres meses, del derecho al uso de la I.G.P. llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados, precintos, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la expulsión del infractor en los Registros del Consejo y, como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la Indicación Geográfica Protegida.

ARTICULO 53.

1.—Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que el decomiso no sea factible.

2.—En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Penal.

ARTICULO 54.—En caso de reincidencia las multas serán superiores en un 50% a las señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente.

En caso de que el reincidente cometa nueva infracción las multas podrán elevarse hasta el triple de las mismas. Se considerará reincidente al infractor sancionado mediante resolución firme por la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza de las comprendidas en el presente Reglamento en el término de un año.

Se podrán publicar en el Diario Oficial de la Junta de Extremadura, las sanciones impuestas a efecto de ejemplaridad.

ARTICULO 55.

1.—La incoación de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador cuando el infractor esté inscrito en alguno de los registros contemplados en el presente Reglamento.

2.—En los expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador, actuarán de Instructor y Secretario aquellas personas que designe el mismo, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado a) 4.1 del Artículo 4.º del Decreto 32/1996, de 27 de febrero.

3.—En los casos de infracciones cometidas contra lo dispuesto en este Reglamento por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador, será la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Industria y Comercio la encargada de incoar e instruir el expediente.

4.—La instrucción de expedientes por infracciones contra lo dispuesto en el reglamento realizadas por empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura es competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ARTICULO 56.

1.—La resolución de los expedientes sancionadores incoados por el Consejo regulador, corresponde al propio Consejo cuando la multa señalada no exceda de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) en estos casos ni el Secretario ni el instructor pueden pertenecer al Consejo. Si excediera, se elevará propuesta a la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

2.—La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por empresas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y no inscritas en los Registros del Consejo Regulador corresponderá al órgano competente de la Administración de la Junta de Extremadura.

3.—La resolución de los expedientes por infracciones cometidas por

empresas ubicadas fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura contra esta Indicación Geográfica Protegida corresponderá a la Administración General del Estado.

4.—A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el apartado I se adicionará al importe de la multa el valor de la mercancía decomisada.

5.—La decisión sobre el decomiso de la mercancía o su destino corresponderá a quien tenga la facultad de resolver el expediente.

6.—En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes podrá acudir a los Tribunales ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la legislación sobre propiedad industrial.

7.—En todos los casos en que la resolución del expediente sea con multa, el infractor deberá abonar los gastos originados por las tomas y análisis de muestras, o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasionen la tramitación y resolución de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes Le-

yes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Con el objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la Indicación Geográfica Protegida y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultada la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar, a petición del Consejo Regulador las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada a los cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—El actual Consejo Regulador Provisional de la Indicación Geográfica Protegida «Tenera de Extremadura», asumirá la totalidad de funciones que corresponden al Consejo Regulador a que se refiere el Capítulo VII, continuando sus actuales Vocales en el desempeño de los cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el Artículo 39 de este Reglamento.

II. Autoridades y Personal

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario pertenecientes al Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 4 de julio de 2001, publicada en el D.O.E. n.º 83, de 19 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, esta Dirección General de la Función Pública

R E S U E L V E

PRIMERO.—Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, hechas públicas por Resolución de 5 de noviembre de 2001 (D.O.E. n.º 130, de 10 de noviembre), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

SEGUNDO.—Las listas definitivas comprendiendo la relación de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n., de Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

TERCERO.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, el primer ejercicio se celebrará en las fechas, horas y lugares que se especifican para cada una de las Especialidades convocadas en Anexo a esta Resolución.

Los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo azul o negro, así como del D.N.I., pasaporte o carné de conducir.

CUARTO.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de diciembre de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

A N E X O

CUERPO DE TITULADOS SUPERIORES

TRIBUNAL N.º 1

Especialidad: ADMINISTRACION FINANCIERA

FECHA: 10-1-02

LUGAR: CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
(SALA DE JUNTAS)

Paseo de Roma, s/n., Mérida

HORA: 17,00 horas.

TRIBUNAL N.º 2

Especialidad: ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES

FECHA: 20-12-01

LUGAR: CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Paseo de Roma, s/n., Mérida

HORA: 9,30 horas.

TRIBUNAL N.º 3

Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL

FECHA: 17-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 17,00 horas.

TRIBUNAL N.º 4

Especialidad: GEOGRAFIA E HISTORIA

FECHA: 15-1-02

LUGAR: CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

C/. Santa Julia, 5, Mérida

HORA: 10,00 horas.

TRIBUNAL N.º 7

Especialidad: SOCIOLOGIA

FECHA: 11-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 10,00 horas.

TRIBUNAL N.º 8

Especialidad: INFORMATICA

FECHA: 18-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 9,00 horas.

TRIBUNAL N.º 9

Especialidad: INGENIERIA AGRONOMA

FECHA: 22-1-02

LUGAR: CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Avda. de Portugal, s/n., Mérida

HORA: 12,00 horas.

TRIBUNAL N.º 10

Especialidad: JURIDICA

FECHA: 15-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n. Mérida

HORA: 17,00 horas.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario pertenecientes al Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 4 de julio de 2001, publicada en el D.O.E. n.º 83, de 19 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, esta Dirección General de la Función Pública

R E S U E L V E

PRIMERO.—Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes

admitidos y excluidos, hechas públicas por Resolución de 5 de noviembre de 2001 (D.O.E. n.º 130, de 10 de noviembre), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

SEGUNDO.—Las listas definitivas comprendiendo la relación de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n de Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

TERCERO.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, el primer ejercicio se celebrará en las fechas, horas y lugares que se especifican para cada una de las Especialidades convocadas en Anexo a esta Resolución. Los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo azul o negro, así como del D.N.I. pasaporte o carné de conducir.

CUARTO.—Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de diciembre de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

A N E X O

CUERPO TECNICO

TRIBUNAL N.º 1

Especialidad: ADMINISTRACION FINANCIERA

FECHA: 10-01-02

LUGAR: CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

(SALA DE JUNTAS)

Paseo de Roma, s/n., Mérida

HORA: 17,00 horas.

TRIBUNAL N.º 2

Especialidad: DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES

FECHA: 20-12-01

LUGAR: CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Paseo de Roma, s/n., Mérida

HORA: 9.30 horas.

TRIBUNAL N.º 3

Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL

FECHA: 19-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 9,00 horas.

TRIBUNAL N.º 4

Especialidad: ARQUITECTURA TECNICA

FECHA: 28-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 9,00 horas.

TRIBUNAL N.º 5

Especialidad: BIBLIOTECONOMIA Y DOCUMENTACION

FECHA: 5-2-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 10,00 horas.

TRIBUNAL N.º 7

Especialidad: INGENIERIA TECNICA AGRICOLA

FECHA: 23-1-02

LUGAR: CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

(SALA DE JUNTAS)

Avda. de Portugal, s/n., Mérida

HORA: 10,00 horas.

TRIBUNAL N.º 8

Especialidad: INFORMATICA

FECHA: 28-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 9,00 horas.

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 4 de julio de 2001, para el acceso a puestos vacantes de

*personal funcionario pertenecientes al
Cuerpo Administrativo de la Administración
de la Comunidad Autónoma de Extremadura
por el procedimiento de promoción interna.*

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 4 de julio de 2001, publicada en el D.O.E. n.º 83, de 19 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna esta Dirección General de la Función Pública

R E S U E L V E

PRIMERO.—Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, hechas públicas por Resolución de 5 de noviembre de 2001 (D.O.E. n.º 130, de 10 de noviembre), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

SEGUNDO.—Las listas definitivas comprendiendo la relación de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n de Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

TERCERO.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, el primer ejercicio se celebrará en las fechas, horas y lugares que se especifican para cada una de las Especialidades convocadas en Anexo a esta Resolución.

Los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo azul o negro, así como del D.N.I., pasaporte o carné de conducir.

CUARTO.—Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de diciembre de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

A N E X O

CUERPO ADMINISTRATIVO

TRIBUNAL N.º 1

Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL
OPERADOR DE INFORMÁTICA

FECHA: 12-1-02

LUGAR: CENTRO UNIVERSITARIO DE MERIDA. ESCUELA POLITECNICA

C/. Calvario, 4, Mérida

HORA: 10,00 horas.

TRIBUNAL N.º 2

Especialidad: DELINEANTE

FECHA: 18-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 10,00 horas.

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 2001,
de la Dirección General de la Función
Pública, por la que se declaran aprobadas
las listas definitivas de admitidos y excluidos,
para participar en las pruebas selectivas
convocadas por Orden de 4 de julio de
2001, para el acceso a puestos vacantes de
personal funcionario pertenecientes al
Cuerpo Auxiliar de la Administración de la
Comunidad Autónoma de Extremadura por
el procedimiento de promoción interna.*

De conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta de la Orden de 4 de julio de 2001, publicada en el D.O.E. n.º 83, de 19 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de promoción interna, esta Dirección General de la Función Pública

R E S U E L V E

PRIMERO.—Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, hechas públicas por Resolución de 5 de noviembre de 2001 (D.O.E. n.º 130, de 10 de noviembre), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

SEGUNDO.—Las listas definitivas comprendiendo la relación de los aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en la Consejería de Presidencia, Paseo de Roma, s/n de Mérida y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

TERCERO.—De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria, el primer ejercicio se celebrará en las fechas, horas y lugares que se especifican para cada una de las Especialidades convocadas en Anexo a esta Resolución. Los aspirantes deberán ir provistos con bolígrafo azul o negro, así como del D.N.I. pasaporte o carné de conducir.

CUARTO.—Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de diciembre de 2001.

El Director General de la Función Pública,
TOMAS GUERRERO FLORES

A N E X O

CUERPO AUXILIAR

TRIBUNAL N.º 1

Especialidad: ADMINISTRACION GENERAL

FECHA: 16-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(SALON POLIVALENTE)

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 10,00 horas.

TRIBUNAL N.º 2

Especialidad: AGENTE FORESTAL

FECHA: 16-1-02

LUGAR: ESCUELA DE ADMINISTRACION PUBLICA

Avda. de la Libertad, s/n., Mérida

HORA: 11,00 horas.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la

que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Diplomado Universitario, convocada por Resolución 558/2001, de 27 de agosto, modificada por la Resolución de 4 de octubre de 2001, de la Universidad de Extremadura.

De acuerdo con la base 3.5) procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Diplomado Universitario (Grupo II) de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda de Elvas, s/n, respectivamente) y en el servidor de Internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>) así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 28 de noviembre de 2001.

El Gerente,
ENRIQUE CHAVES GUZMAN

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2001, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico Especialista Laboratorio, convocada por Resolución 614/2001, de 24 de septiembre.

De acuerdo con la base 3.5), procede la publicación de las listas

provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnico Especialista Laboratorio —Grupo III— de esta Universidad de Extremadura.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda de Elvas, s/n, respectivamente), y en el servidor de Internet de esta Universidad (<http://www.unex.es/opopas>) así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución

en el Diario Oficial de Extremadura, para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 30 de noviembre de 2001.

El Gerente,
ENRIQUE CHAVES GUZMAN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCION de 19 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad y Año Nuevo.

Tras pasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos por Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, y atribuido a esta Dirección General su ejercicio por Decreto 5/2000, de 8 de febrero de estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Esta Dirección General haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado 9.º del artículo 3.º del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en relación con el apartado g) del artículo 6 de la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas (D.O.E. n.º 109 de 19 de septiembre).

Ha resuelto conceder autorización para que los establecimientos públicos puedan permanecer abiertos durante toda la noche los días 24 al 25 de diciembre, 31 de diciembre al 1 de enero, y del 5 al 6 de enero, en atención al carácter excepcional de las fiestas de Navidad.

Se previene que ante infracciones al Reglamento General de Espectáculos Públicos y molestias al vecindario, esta prórroga de horarios podrá revocarse con carácter general o particular para una determinada localidad o para establecimientos concretos y determinados.

Mérida, a 19 de noviembre de 2001.

El Director General de Administración Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de septiembre de 2001, sobre la concesión de subvención a la Asociación Ecologista Adenex para el mantenimiento del «Centro de Recuperación de Fauna de Hornachos».

La Comunidad Autónoma de Extremadura, amparada en su Estatuto de Autonomía y en el Real Decreto 1594/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de conservación de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha venido desarrollando diversas actuaciones tanto legislativas como ejecutivas, en materia de protección ambiental. Entre ellas se encuentra la promulgación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y los espacios naturales de Extremadura, que en su Título IV, y amparándose en la Ley 4/1989, de Conservación de la Naturaleza y de la Flora y Fauna Silvestre, adapta a nuestra Comunidad los objetivos fundamentales y los criterios de protección a seguir. En su artículo 58.º definirá los criterios para obtener la consideración de especie amenazada, incluyendo entre otras, todas

las especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, regulado mediante el Decreto 439/1990, de 30 de marzo.

La Asociación Ecologista ADENEX, mediante el presente proyecto, pretende la contratación de personal para el mantenimiento del Centro de Recuperación de Fauna de Hornachos junto a la realización de diversas actuaciones para la conservación de especies protegidas.

La necesidad de conocimientos específicos en la materia así como la disposición de recursos materiales (Centro de Recuperación de Fauna «Sierra Grande» en Hornachos) y humanos cercanos al ámbito de actuación justifican la concesión de una subvención a la Asociación Ecologista ADENEX.

El control de los trabajos se realizará de forma acorde a lo dispuesto en la memoria que acompaña la propuesta presentada por dicha Asociación.

En consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el art. 4.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, esta Consejería

R E S U E L V E

PRIMERO.—Conceder la cantidad de seis millones de pesetas (6.000.000 de ptas), a la entidad Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) para el desarrollo del proyecto «Centro de Recuperación de Fauna Sierra Grande de Hornachos».

La subvención se concede con cargo a los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001. La distribución es de dos millones de pesetas (2.000.000 de ptas) a cargo del Superproyecto 2001 12 03 9009 Acciones medioambientales derivadas de la conservación del paisaje y la economía agraria 3.10 - Proyecto 2001 12 03 0021 Conservación de espacios naturales, fauna y flora, Aplicación Presupuestaria 12 03 443 A 489 y cuatro millones de pesetas (4.000.000 de ptas) a cargo del Superproyecto 1997 12 03 9001 Programa comunitario LIFE- Naturaleza - Proyecto 1999 12 03 002 LIFE- Naturaleza «Lobo y Lince ibérico», Aplicación Presupuestaria 12 03 443 A 789.

SEGUNDO.—Plazo de ejecución del proyecto

El beneficiario deberá finalizar el proyecto antes del 30 de noviembre de 2001.

TERCERO.—Documentación a presentar antes del pago y condiciones de la concesión de la subvención

La resolución por la que se acuerda la concesión de la subvención quedará condicionada a la veracidad de los datos facilitados por

la entidad beneficiaria, y a que aporte, además antes del plazo fijado en el apartado anterior los siguientes documentos:

- 1) Certificado de la Hacienda Estatal de estar al corriente de las obligaciones fiscales.
- 2) Acreditación del beneficiario de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 6 del Decreto 77/1990.
- 3) Documentación acreditativa de estar al corriente de los pagos a la Seguridad Social.

Los documentos referidos en los apartados 1), 2) y 3) tendrán validez de 6 meses desde la fecha de expedición de los mismos.

Todas las fotocopias que se presenten como documentación deberán estar compulsadas.

En caso de no aportarse los documentos referidos o si aportados no se estimasen correctos, se requerirá al beneficiario para que en un plazo de diez días hábiles aporte los mismos o subsane los defectos apreciados, y en caso de no ser atendido el requerimiento se le tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

CUARTO.—Pago de la subvención

El pago del 50% de la subvención se realizará una vez se haga entrega de la documentación indicada en la cláusula tercera y aporte una garantía que cubra el importe del pago anticipado, (50% de la subvención).

El pago de 50% restante se realizará una vez presentada la siguiente documentación, debiendo realizarse la entrega de ésta antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto:

- 1) Certificación final de los trabajos expedida por el Organismo competente de la entidad, para proceder a la comprobación de los mismos.
- 2) Justificantes del gasto y pago efectuado por el importe total de la inversión realizada.

En caso de no proceder a la presentación de estos documentos, ADENEX está obligada a la devolución total o parcial de las subvenciones recibidas, en el plazo de 15 días desde la notificación de la Dirección General de Medio Ambiente de la cantidad requerida.

QUINTO.—La Dirección General de Medio Ambiente vigilará la correcta aplicación de la subvención, pudiendo para ello realizar las oportunas inspecciones y recabar toda aquella información que

considere necesaria. En el supuesto de que el beneficiario incumpla el destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión u obstaculice la labor inspectora, podrá acordarse por el órgano competente la resolución total o parcial de la concesión, y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes.

Contra esta resolución que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que modifica la anterior. Podrá también interponer directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 10 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm 167 de 14 de julio). En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mediante este documento se notifica a la Asociación ADENEX la presente resolución, según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285 de 27 de noviembre de 1992).

Mérida, a 20 de septiembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 16 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución del Auto de 13 de noviembre de 2001 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el recurso n.º 387/91.

En la ejecución de la sentencia de 6 de noviembre de 2000, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo dictada en el recurso de casación número 8303 de 1995 contra la Sentencia del de 25 de septiembre de 1995 del TSJ de Extremadura en el recurso número 387/1991 interpuesto por la representación procesal de D.ª Josefa Torres de la Riva y D. Tomás García Rodríguez contra la denegación presunta de la reversión de los terrenos expropiados de la finca Tejada de Abajo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado Auto de fecha 13 de noviembre de 2001.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

O R D E N O

PRIMERO.—Proceder a la ejecución del Auto de 13 de noviembre de 2001, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictado en el recurso 387/1991, llevando a puro y debido efecto la Parte Dispositiva, que otorga un plazo de diez días para que ejecute lo dictaminado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el correspondiente recurso de casación. En consecuencia se acuerda la reversión de la finca «Tejada de Abajo» propiedad de los recurrentes, y quedan sin efecto las concesiones administrativas y los correspondientes Títulos otorgados a los adjudicatarios del concurso de parcelas sobre los terrenos afectados por la reversión.

SEGUNDO.—Ordenar lo necesario para que se inicie el procedimiento de valoración previsto en el artículo 68 del Reglamento de Expropiación Forzosa, respecto de la finca Tejada de Abajo, dentro de la Zona Regable de la Ribera de Fresnedosa, notificando a los concesionarios que disponen de un plazo de diez días para aportar los datos y efectuar las alegaciones que consideren oportuno acerca de las mejoras realizadas, daños o incremento de valor en las respectivas parcelas adjudicadas, que deberán abandonar en ese mismo plazo.

TERCERO.—Notificar personalmente esta Resolución a D.ª Josefa Torres de la Riva y D. Tomás García Rodríguez.

Mérida, a 16 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 21 de noviembre de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 24 de julio de 2001, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación n.º 2791/1997.

En el recurso de casación número 2791/1997, interpuesto respectivamente por la Letrada de la Junta de Extremadura y por el procurador D. Pablo Hornedo Muguero, en nombre y representación de la Fundación Casa de Alba, contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 10 de febrero de 1997 —recaída en los autos 2750/94— que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio de 20 de septiembre de 1994 por la que se fijó el justiprecio de la dehesa Cabra Baja, ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), declarada de interés social y urgente ocupación por Decreto del Consejo del Gobierno Autónomo 12/1990, de 6 de febrero; ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de julio de 2001 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente:

ORDENO

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia de 24 de julio de 2001 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada en el recurso de casación número 2791 de 1997, llevando a puro y debido efecto el Fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a los recursos de casación interpuestos respectivamente por la Letrada de la Junta de Extremadura y la representación de la Fundación Casa de Alba, contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 10 de febrero de 1997 —recaída en los autos 2750/94— con imposición de las costas a una y otra partes recurrentes.»

Mérida, a 21 de noviembre de 2001.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se aprueban las relaciones de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, celebrado el día 5 de noviembre de 2001, convocados por Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo I, Base 10.3 de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban las convocatorias de 2001 para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, vistas las relaciones de personas que han superado el examen celebrado el día 5 del mes de noviembre de 2001, según las propuestas de los Tribunales calificadoros, esta Dirección General,

R E S U E L V E

Aprobar las relaciones de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convocado por Orden de 1 de junio de 2001, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria para la realización de los exámenes de acreditación de la aptitud y conocimientos para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. número 67 de 12 de junio de 2001, propuestas por los tribunales calificadoros correspondientes a los exámenes celebrados el 5 de noviembre de 2001.

La relación de personas que han superado el examen acreditativo de la aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondientes a las convocatorias del mes de octubre de 2001, permanecerán expuestas en los tabloneros de anuncios de los lugares que a continuación se indican:

- I - Dirección General de Medio Ambiente; Avda. de Portugal, s/n; Mérida.
- II. - Servicios Territoriales de Cáceres; Avda. Primo de Rivera, 2-7.ª Pta.; (Edif. Serv. Múltiples); Cáceres.
- III. - Servicios Territoriales de Badajoz; Ctra. San Vicente, s/n; Badajoz.

La Dirección General de Medio Ambiente inscribirá en el Registro de Cazadores de Extremadura a los ciudadanos que constan como aptos en las relaciones aprobadas por medio de la presente Resolución, siéndoles expedida a su vez, por la Jefatura del Servicio Forestal, Caza y Pesca, la certificación individual de dichas inscripciones, que les serán debidamente notificadas.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 28 de noviembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 30 de noviembre de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 8 de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en reclasificar como «Suelo Urbano» unos terrenos sitos en «Cortinales de San Marcos», para la creación de un polígono industrial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la Modificación epigrafiada.
2. Publicar como Anexo a esta resolución la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación. Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

LOS ARTICULOS 161.3, 162.2 y 3, 177.2, 3 y 4, 180, 181, 182, 194 y 196.3, 4, 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE LA ZARZA; QUEDAN REDACTADOS COMO SIGUE:

ARTICULO 161. - Disposiciones Generales

3.—Como paisaje que preservar se señalan las vistas generales del pueblo desde sus calles más elevadas, y por tanto, quedan expresamente prohibidas en el casco tradicional de la población las cubiertas de fibrocemento, aluminio o de cualquier otro material reflectante, debiendo tratarse las cubiertas con teja cerámica o similar.

Sólo se admitirán materiales de cubierta de los habitualmente utilizados en construcciones industriales en las zonas cuyo uso global sea el industrial.

ARTICULO 162. - Condiciones de composición y materiales**2.—Cubiertas:**

Las cubiertas se ajustarán a cuanto a continuación se especifica:

a) En la zona de casco tradicional y nuevos crecimientos residenciales serán preferiblemente inclinadas, con o sin sotabanco, y el elemento de cubrición de teja árabe o curva, prohibiéndose taxativamente el fibrocemento o las placas translúcidas. Así mismo se prohíbe en cubiertas planas su acabado con material bituminoso o metálico.

b) Tanto las cajas de escaleras como las demás dependencias o elementos autorizados sobre cubiertas, se ajustarán a lo establecido en el artículo 136 de la presente normativa y deberán quedar retranqueados en la fachada según plano de 45 grados, de manera que se impida su perspectiva exterior inmediata.

c) Los faldones inclinados de las cubiertas nunca superarán los 30° de pendiente máxima con la horizontal.

3.—Fachadas:

Se prohíbe expresamente el alicatado de azulejos de las fachadas exteriores de los edificios. En el casco tradicional y zonas de crecimiento de uso residencial se pintarán preferentemente en tonos claros, si bien se permiten otros colores en las molduras y otros detalles como jambeados.

ARTICULO 177. - Materiales de cubierta y cerramiento en la edificación

1.—No se autorizan las construcciones cuya cubierta pueda producir reflejos al sol, tenga brillo molesto o cuyos materiales presenten un color o textura que supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones.

2.—Se fomentará la utilización de materiales que predominen en el resto de las construcciones del entorno.

3.—En la zona de casco tradicional y nuevos crecimientos de usos

residenciales se prohíbe el fibrocemento en cubiertas o depósitos vistos.

4.—En el Polígono Industrial «Cortinal de San Marcos» se utilizarán materiales acordes con el uso industrial: Cubiertas metálicas con acabados no brillantes y cerramientos prefabricados, bloques de mortero en colores claros o enfoscados y pintados. Se prohíbe expresamente el ladrillo sin enfoscar salvo el ladrillo específicamente destinado para acabado visto.

ARTICULO 180. - Definición y delimitación

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos comprendidos en el interior de las líneas cerradas de delimitación del Suelo Urbano graficadas en los Planos de Proyecto. Además de los terrenos sobre los que se sitúa el casco, separado de éstos y en dirección Norte, se califican de igual modo como Suelo Urbano los ocupados por la Piscina Municipal y el Polígono Industrial «El Cortinal de San Marcos».

ARTICULO 181.º - Zonificación

1.—El Suelo Urbano comprende las siguientes Zonas, que se delimitan en el correspondiente Plano de Proyecto:

* ZONA I: Residencial Casco Urbano.

* ZONA II: Residencial Unifamiliar en Hileras.

* ZONA III: Industrial.

* ZONA V: Equipamiento Dotacional.

* ZONA VI: Espacios Libres.

2.—Se establece además de las anteriores otra Zona para el suelo que durante el periodo de vigencia de esta normativa pueda pasar a ser Suelo Urbano, aunque en el presente tenga catalogación de Suelo Apto para Urbanizar, regulándose de este modo la posible actividad edificatoria una vez producido, en el modo y la forma que establece la Ley del correspondiente cambio de calificación. Esta zona es:

* ZONA IV: Polígono Industrial.

ARTICULO 182. - Desarrollo de las Normas

1. - Las Unidades de Ejecución que se señalan en los Planos correspondientes de Proyecto, están definidas por completo, existiendo, en poder del Ayuntamiento, Convenios Urbanísticos firmados por los propietarios correspondientes, sobre todas ellas. En el Capítulo III de este mismo Título se detalla con mayor detenimiento la gestión prevista sobre cada una de ellas.

2.—En desarrollo de las Normas Subsidiarias, en Suelo Urbano, no se requerirá pues, la formalización de otro tipo de figura comple-

mentaria de planeamiento para el desarrollo de las Unidades de Ejecución señaladas; tan sólo la realización, previa a la ejecución material.

ARTICULO 194. - Definición y delimitación

Se incluye en ella dos áreas: Por una parte los terrenos situados en «El Cortinal de San Marcos», adyacentes a la piscina municipal y a la carretera EX-105 hasta llegar al canal del Zújar y aún más allá y por otra parte un área en la que se prevé un desarrollo conforme al modelo aquí expresado que deberá regirse por estas Ordenanzas cuando se produzca la aprobación del Plan Parcial correspondiente, se trata del Sector de Suelo Apto para Urbanizar: S.A.U. (I-I) en su totalidad, situado al Oeste del casco urbano.

Su ubicación y delimitación figura en los Planos de Proyecto n.º 2 y 3.3.

ARTICULO 195. - Condiciones de Usos Pormenorizados

1. Uso Global:

—Industrial.

2. Usos Pormenorizados Permitidos:

* Uso Característico, Art. 98.1 R.D.L. 1/1992:

Será el Industrial, Categorías B y D.

* Usos Complementarios:

Se prevén como necesarios los siguientes usos:

—Equipamiento Dotacional.

Superficie: 200 m.

Dimensión mínima entre linderos: 5 m.

* Parcela Máxima: Las parcelas no sobrepasarán la superficie máxima de 2.500 m².

2. - Tipología Edificatoria:

—Edificación en Línea.

ARTICULO 196. - Condiciones de edificación

3. - Implantación:

* Ocupación:

La edificación podrá ocupar como máximo los siguientes porcentajes de la superficie edificable de la parcela:

—70% en S.A.U. (I-I).

—75% en polígono «Cortinal de San Marcos».

* Profundidad edificable:

Se podrá edificar en todo el fondo de la parcela, con las limitaciones indicadas en los párrafos anterior y siguiente.

* Alineación, retranqueos y separación a linderos:

La edificación no se podrá retranquear de la alineación de fachada ni de los linderos laterales. Se retranqueará un mínimo de 3 m. del lindero posterior.

4.- Volumen:

* Número de plantas máximo: Sin perjuicio de lo expresado en el art. 130 de la presente Normativa el número máximo de plantas será de una planta para todo el ámbito de esta Ordenanza.

* Altura máxima:

La altura máxima, según el art. 131 de la presente Normativa, será de 7,50 metros.

En el polígono del «Cortinal de San Marcos» se fija también la altura mínima en 7,50 metros.

La cumbrera de las cubiertas tendrá una altura máxima de 12 metros. En las naves industriales se permite la construcción de entreplantas, no computando en el parámetro de edificabilidad.

* Edificabilidad máxima sobre parcela:

La edificabilidad máxima sobre parcela será la resultante de los parámetros de ocupación, fondo edificable y número de plantas ya dados, no sobrepasando en ningún caso los siguientes valores para todos los usos:

—0,70 m²/m². en el S.A.U. (I-I).

—0,75 m²/m². en el polígono «Cortinal de San Marcos».

* Edificabilidad máxima sobre la Unidad de Ejecución-Estudio de Detalle:

En caso de tratarse de una Unidad de Ejecución de nueva creación, no prevista la edificabilidad máxima global de la Unidad será de 0,45 m² de techo por m² de superficie de la Unidad.

6. - Plazos:

En el polígono industrial del «Cortinal de San Marcos» se establecen los siguientes plazos:

* Ejecución de las obras de urbanización:

Para la primera fase: Antes de 24 meses contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias que incluye estos terrenos como Suelo Urbano. No se

fija plazo para la ejecución de las obras de urbanización de la segunda fase.

* Solicitud de licencia de edificación:

En los terrenos de propiedad privada en el momento de su declaración como Suelo Urbano: Antes de 24 meses contados a partir de la finalización de las obras de ejecución de la primera fase.

En los terrenos adquiridos por particulares al Ayuntamiento con posterioridad a su declaración como Suelo Urbano: 24 meses contados a partir de la fecha de la compraventa.

* Finalización de la ejecución de la edificación:

Antes de 24 meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia de edificación.

En caso de incumplimiento de los plazos citados el Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente, podrá dictar resolución administrativa expresa de incumplimiento de los deberes urbanísticos decidiendo sobre la expropiación o la sujeción al régimen de venta forzosa.

RESOLUCION de 23 de octubre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de uso industrial del sector S-4 de Alconera.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2001, adoptó, por mayoría, la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley so-

bre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente el Plan Parcial de uso industrial del Sector S-4 de Alconera.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Regulatoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL DE USO INDUSTRIAL DEL SECTOR S-4 DE ALCONERA

ORDENANZAS REGULADORAS

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

- Art. 1.—GENERALIDADES
- Art. 2.—PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA
- Art. 3.—MANZANA
- Art. 4.—POLIGONO
- Art. 5.—ETAPA
- Art. 6.—FASE

Art. 7.—LINDEROS
 Art. 8.—RASANTE
 Art. 9.—RETRANQUEOS
 Art. 10.—MEDICION DEL RETRANQUEO
 Art. 11.—LINEA DE FACHADA O EDIFICACION
 Art. 12.—SUPERFICIE OCUPADA
 Art. 13.—COEFICIENTE DE EDIFICACION
 Art. 14.—SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE
 Art. 15.—ALTURA DE LA EDIFICACION
 Art. 16.—ALTURA DE LA PLANTA
 Art. 17.—ALTURA LIBRE DE LA PLANTA
 Art. 18.—VOLUMEN EDIFICABLE
 Art. 19.—EDIFICABILIDAD DE LA PARCELA
 Art. 20.—EDIFICABILIDAD MEDIA
 Art. 21.—EDIFICACION AISLADA
 Art. 22.—EDIFICACION PAREADA
 Art. 23.—EDIFICACION ADOSADA

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

B.1.—CALIFICACION DEL SUELO

Art. 24.—SISTEMAS Y ZONAS
 Art. 25.—USO INDUSTRIAL
 Art. 26.—USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

B.2.—ESTUDIOS DE DETALLE

Art. 27.—GENERALIDADES

B.3.—PARCELACIONES

Art. 28.—GENERALIDADES
 Art. 29.—TIPOS DE PARCELAS
 Art. 30.—PLANO PARCELARIO
 Art. 31.—AGRUPACION DE PARCELAS
 Art. 32.—SEGREGACION DE PARCELAS

B.4.—PROYECTOS DE URBANIZACION

Art. 33.—GENERALIDADES
 Art. 34.—RED VIARIA
 Art. 35.—ALCANTARILLADO
 Art. 36.—RED DE AGUA
 Art. 37.—REDES DE ENERGIA ELECTRICA
 Art. 38.—ALUMBRADO PUBLICO

(C) NORMAS DE EDIFICACION

C.1.—CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS

Art. 39.—LICENCIAS
 Art. 40.—ACCESO A PARCELAS
 Art. 41.—NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS
 Art. 42.—CONSTRUCCIONES DE PARCELAS
 Art. 43.—APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

C.2.—CONDICIONES DE LA EDIFICACION

Art. 44.—NORMATIVA GENERAL

C.3.—CONDICIONES DE VOLUMEN

Art. 45.—ELEMENTOS COMPUTABLES
 Art. 46.—ELEMENTOS EXCLUIDOS

C.4.—CONDICIONES DE USO

Art. 47.—USOS PROHIBIDOS
 Art. 48.—USOS TOLERADOS
 art. 49.—USOS OBLIGADOS

C.5.—CONDICIONES HIGIENICAS

Art. 50.—EMISIONES GASEOSAS
 Art. 51.—AGUAS RESIDUALES
 Art. 52.—RUIDOS
 Art. 53.—APLICACION DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

C.6.—CONDICIONES DE SEGURIDAD

Art. 54.—INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

C.7.—CONDICIONES ESTETICAS

Art. 55.—GENERALIDADES

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 56.—SISTEMAS DE COMUNICACION
 Art. 57.—ESPACIOS LIBRES
 Art. 58.—ZONAS DE SERVICIO DE INSTALACIONES
 Art. 59.—PARQUE DEPORTIVO
 Art. 60.—EQUIPAMIENTO COMERCIAL Y SOCIAL
 Art. 61.—ZONA INDUSTRIAL
 Art. 62.—APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

ARTICULO 1.—GENERALIDADES

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello

de acuerdo con las especificaciones contenidas en el art. 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

En los artículos que siguen se incluye una serie de conceptos terminológicos con sus definiciones correspondientes.

ARTICULO 2.—PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MINIMA

Parcela edificable es la superficie comprendida entre linderos, sobre la cual se puede edificar.

Parcela mínima es la superficie mínima que ha de tener una parcela para ser edificable. Es establecida por su correspondiente Ordenanza.

ARTICULO 3.—MANZANA

Es el conjunto de parcelas que sin solución de continuidad quedan comprendidas entre vías y/o espacios libres públicos determinados en el Plan.

ARTICULO 4.—POLIGONO

Es la unidad mínima de actuación. La delimitación de polígonos en el Plan tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución y el señalamiento del sistema de actuación aplicable en cada uno.

ARTICULO 5.—ETAPA

Es la unidad mínima de realización de las obras de urbanización coordinada con las restantes determinaciones del Plan, en especial con el desarrollo en el tiempo de la edificación.

ARTICULO 6.—FASE

Es la ejecución parcial de una etapa por alteración debidamente justificada, de las previsiones temporales y espaciales de aquélla, siempre que se mantenga la coherencia del Plan (Reglamento de Planeamiento art. 54.2).

ARTICULO 7.—LINDEROS

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

- Lindero frontal: El de menor dimensión que delimita la parcela con la vía pública.
- Lindero posterior: El que separa la parcela por su parte opuesta a la frontal.

— Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

ARTICULO 8.—RASANTE

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario establecido por el Plan y, en su caso, con las determinaciones contenidas en el Proyecto de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmante o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

ARTICULO 9.—RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

ARTICULO 10.—MEDICION DEL RETRANQUEO

El retranqueo, sea frontal, lateral o posterior se medirá perpendicularmente al lindero de referencia, en todos los puntos del mismo.

ARTICULO 11.—LINEA DE FACHADA O DE EDIFICACION

Es la que delimita la superficie de ocupación de la parcela, tras el retranqueo de la vía pública y de los demás linderos.

ARTICULO 12.—SUPERFICIE OCUPADA

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno.

Para el conjunto de la superficie ocupada no se tendrán en cuenta los aleros y marquesinas.

ARTICULO 13.—COEFICIENTE DE OCUPACION

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

ARTICULO 14.—SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela y que resulta de aplicar la edificabilidad (expresada en m^2/m^2) que tenga asignada, a la superficie de la parcela de que se trate.

ARTICULO 15.—ALTURA DE LA EDIFICACION

Es la comprendida entre la rasante elegida para el proyecto y el intradós de forjado de cubierta o tirante de la nave, según el caso de que se trate. Dicha rasante no podrá superar en más o menos una diferencia con respecto al nivel de acera, medido en el punto medio del lindero frontal, equivalente a la diferencia de cotas entre los puntos extremos de dicho lindero.

ARTICULO 16.—ALTURA DE PLANTA

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y tirante de nave, según los casos.

ARTICULO 17.—ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considerará equivalente.

ARTICULO 18.—VOLUMEN EDIFICABLE

Es la suma de los volúmenes edificables correspondientes a cada planta, obtenidos al multiplicar las superficies construidas por las alturas de planta.

ARTICULO 19.—EDIFICABILIDAD DE PARCELA

Es el cociente de dividir la superficie construible total de la parcela, por la superficie de la misma. Se expresará en m²/m².

ARTICULO 20.—EDIFICABILIDAD MEDIA

Igual que la definición anterior pero empleando superficie edificable total y superficie bruta del polígono.

ARTICULO 21.—EDIFICACION AISLADA

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por los cuatro linderos.

ARTICULO 22.—EDIFICACION PAREADA

Es la agrupación formada por dos edificios adosados por un lindero lateral común y construidos sobre parcelas independientes, con obligación de establecer retranqueos a los tres linderos restantes.

ARTICULO 23.—EDIFICACION ADOSADA

Es la agrupación formada por varias edificaciones adosadas por sus fachadas laterales, formando fila y construidas sobre parcelas independientes.

(B) REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular al régimen urbanístico del suelo en la totalidad de la superficie que abarca el Planeamiento y fijar las condiciones para el desarrollo de su ordenación.

B.I. CALIFICACION DEL SUELO**ARTICULO 24.—ZONAS Y SISTEMAS**

Dentro del ámbito de planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

	*	Zonas edificables
		- INDUSTRIAL
SISTEMA EQUIPAMIENTO	{	- EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL
		- PARQUE DEPORTIVO
	*	Zonas no edificables
SISTEMA COMUNICACIONES	{	- VIARIO
		PROTECCIÓN Y RESERVA VIARIO
		- PROTECCIÓN Y RESERVA FERROCARRIL
SISTEMA E. LIBRES	{	- ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO
		- ZONAS VERDES

ARTICULO 25.—USO INDUSTRIAL

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos dedicados a la obtención y venta de materias primas de carácter mineral y sus instalaciones anexas, así como los destinados a la transformación de primeras materias o productos de todas clases, con empleo de cualquier forma de energía, bien para su consumo inmediato o bien como preparación para ulteriores transformaciones, incluso la distribución, envasado y transporte, que no tenga por objeto la venta directa a granel al público.

Asimismo a los almacenes e instalaciones anexas de primeras materias de cualquier origen, incluso materias alimenticias que requieran para su uso transformaciones ulteriores; de productos finales que constituyan elementos precisos para el trabajo de casas o empresas instaladoras y constructoras; de productos prefabricados y de maquinaria y efectos de casas o empresas instaladoras y constructoras.

ARTICULO 26.—USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

El uso terciario se considera compatible e incluso alternativo al uso industrial, siempre que se limite a oficinas relacionadas con el sector industrial.

Otros usos que se consideran compatibles con el uso industrial:

Actividades no específicamente industriales como laboratorios o centros informáticos. Otras actividades de este tipo, no contempladas anteriormente, requerirán la aprobación municipal.

El uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 48 de estas Ordenanzas.

El uso deportivo e instalaciones propias de una industria.

Los demás usos contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

B.2. ESTUDIOS DE DETALLE

ARTICULO 27.—GENERALIDADES

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc. que sean necesario establecer para desarrollar las zonas de equipamiento y las posibles agrupaciones y segregaciones de parcelas.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (art. 65 y 66).

B.3. PARCELACIONES

ARTICULO 28.—GENERALIDADES

Se entiende por parcelación la subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de las parcelas previstas en la ordenación del Plan Parcial.

ARTICULO 29.—ZONA INDUSTRIAL

Se establece un único tipo de parcela industrial:

INDUSTRIA EXENTA GENERAL

PARCELA PARA INDUSTRIA EXENTA GENERAL, con superficie de terreno superior a 300 m.²

ARTICULO 30.—PLANO PARCELARIO

En el P.P.O. se incluye un Plano Parcelario que permite identificar las parcelas resultantes y justificar la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El Plano Parcelario no es vinculante.

ARTICULO 31.—AGRUPACION DE PARCELAS

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

ARTICULO 32.—SEGREGACION DE MINIMA

Parcela mínima: 300 m.²

Se podrán dividir parcelas para formar otras de menor tamaño siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Las parcelas resultantes no serán menores de 300 m.² y la superficie edificable resultante no superará la de la parcela originaria.

b) Cada una de las nuevas parcelas, cumplirá con los parámetros reguladores de la ordenación determinada por el P.P.O.

c) Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela originaria.

d) La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

e) La nueva parcelación será objeto de un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes, según los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

B.4. PROYECTOS DE URBANIZACION

ARTICULO 33.—GENERALIDADES

Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Capítulo VII del Título I del Reglamento de Planeamiento), así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el Planeamiento.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las infraestructuras de servicios en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son las siguientes.

ARTICULO 34.—RED VIARIA

A) Para el dimensionado de la red viaria, se consideran los siguientes ratios:

— 1,6 camiones/día para cada 1.000 m.² de superficie de parcela.

— 6 turismos/día para cada 1.000 m.² de superficie de parcela.

B) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

C) Las calzadas se realizarán con firmes adecuados para el paso de vehículos pesados; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas; las aceras serán de hormigón reglado o ruleteado.

D) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme las «Recomendaciones para el proyecto de intersecciones» de la Dirección General del M.O.P.U. (1975).

ARTICULO 35.—ALCANTARILLADO

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

- Velocidad de circulación del agua, de 3 a 5 m/s.
- Cámaras de descarga: Se dispondrán en cabecera de colectores con capacidad de 600 litros.
- Los diámetros de las tuberías estarán comprendidos entre 30 y 80 cm.; serán de hormigón vibrado o centrifugado.
- La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 m. (excepto en Emisario). Las acometidas de parcelas industriales y de los equipamientos, así como los sumideros, se efectuarán siempre en pozos de registro.
- La profundidad mínima de la red será de 1,60 m.
- La distancia mínima aconsejable entre esta red y otras conducciones —en especial de abastecimiento— será de 1,50 m. medidos en proyección horizontal.
- Las conducciones irán bajo zona de servicios o aceras, preferentemente en el terrizo reservado en el diseño de las vías a este efecto.
- En cualquier caso, se estará a lo que disponga al respecto la normativa municipal (art. 2.1.3.3. de las Normas Urbanísticas Reguladoras).

ARTICULO 36.—RED DE AGUA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de agua serán:

- Tuberías de fibrocemento o PVC con diámetro mínimo de 100 mm.
- Presión mínima de trabajo de las tuberías: 10 atmósferas.
- Velocidad máxima admisible: 0,5 a 1,5 m/s.
- Las tuberías irán bajo aceras, terrizos o zonas verdes.

— Se dispondrán puntos de toma en todas las parcelas.

— La dotación de agua será como mínimo 0,3 litros/segundo/hectárea, con punta de 2,4.

— Si la red general de suministro no dispusiera de regulación de caudal se proyectará la instalación de un depósito regulador con capacidad para el consumo total del Polígono en un día. Si no hubiera presión suficiente se adoptarán las medidas oportunas para garantizarla.

— En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal.

— En cualquier caso, se estará a lo que disponga al respecto la normativa municipal (art. 2.1.3.3. de las Normas Urbanísticas Reguladoras).

ARTICULO 37.—REDES DE ENERGIA ELECTRICA

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

- El consumo a considerar para el cálculo de la instalación será el necesario para el correcto funcionamiento del proceso industrial. Sobre este consumo se aplicarán los coeficientes reglamentados o en su defecto los usuales de la compañía distribuidora.
- La red de alta tensión (A.T.) será aérea, con conductores de aluminio-acero, y/o subterránea con conductores P.R.C.
- Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados para entradas y salidas subterráneas aunque se admiten otros tipos normalizados por la Compañía distribuidora.
- La tensión en A.T. será la normalizada por la compañía en la zona y en B.T. las de 380/220 V.

ARTICULO 38.—ALUMBRADO PUBLICO

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

- La red de alumbrado público será subterránea a base de cable de cobre, con aislamiento de 0,6/1 kV en tubo de PVC, hormigón, fibrocemento ligero, etc.
- Los báculos o columnas serán galvanizados en caliente por inmersión de chapa de 3 ó 4 mm. de espesor; preferentemente tendrán una altura de 9-10 m. según la anchura de las calles.
- Las luminarias serán cerradas con cierre antivandálico o muy resistente.

- Las lámparas serán de sodio de alta o baja presión según necesidades específicas.
- Se realizará la instalación con alumbrado intensivo o reducido mediante el uso de equipos de ahorro de energía.
- La instalación de alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Norma MI-BT-009.
- Los puntos de luz se dispondrán en las aceras y siempre a una distancia del bordillo superior o igual a 1,00 m.
- El alumbrado público será de trazado unilateral o en mediana central y se conducirá por la acera contraria a la de la red de A.T., si esta fuera aérea.

Para las vías de acceso e interiores del Polígono, de acuerdo con la recomendación del Documento n.º 12 (1.075) 2.ª Edición de la Comisión Internacional de L'Eclairage, el alumbrado público del Polígono deberá cumplir las condiciones siguientes:

- El nivel de alumbrado público medido a 1 m. sobre el pavimento será, al menos de 20 lux en cualquier vía pública.

Luminancia media.	1 cd/m ² .
Uniformidades	$\frac{L. \text{ min.}}{L. \text{ med.}} = 0,4$
	$\frac{L. \text{ min.}}{L. \text{ máx.}} = 0,5$
Deslumbramiento	Molesto: 4
	Perturbador: 20

- En cualquier caso, se estará a lo que disponga al respecto la normativa municipal.

(C) NORMAS DE LA EDIFICACION

C.1.—CONDICIONES TECNICAS DE LAS OBRAS EN RELACION CON LAS VIAS PUBLICAS.

ARTICULO 39.—LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el artículo 1.º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

ARTICULO 40.—ACCESOS A PARCELAS

El ancho de cada acceso no será mayor de 5,00 m.

El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

ARTICULO 41.—NIVELES DE EDIFICACION Y RAMPAS

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes $\pm 15\%$, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20%. Dicha rampa no invadirá la acera pública.

Antes de su conexión a la vía pública se dispondrá un tramo de acuerdo con una longitud no inferior a 5,00 m. contados a partir del lindero frontal de la vía pública en dirección al interior de la parcela, con una pendiente inferior al 20%.

ARTICULO 42.—CONSTRUCCIONES EN PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

ARTICULO 43.—(1) APARCAMIENTOS EN LA VIA PUBLICA

Se proyectarán aparcamientos en línea o batería, en zonas específicas para este uso fuera de las parcelas y en el viario público. Las parcelas incluirán en su interior zonas destinadas a aparcamientos hasta completar al menos, los mínimos que fija la legislación. (Reglamento de Planeamiento).

ARTICULO 43.—(2) APARCAMIENTO EN EL INTERIOR DE LAS PARCELAS

Además de las plazas de reserva para aparcamientos en el viario público, el proyecto de edificación de la industria a instalar demostrará que se puede resolver la dotación de aparcamiento que indica el Reglamento en el interior de la parcela, de acuerdo con los m² edificables resultantes en el mencionado proyecto.

C.2.—CONDICIONES DE LA EDIFICACION

ARTICULO 44.—NORMATIVA GENERAL

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la Actuación, ó, en su caso, se resolverá respetan-

do un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

En el caso de edificios independientes dentro de una parcela, la separación mínima entre ellos será de 6,00 m.

Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en planta, se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la más alta de las edificaciones, si éstas tienen locales viveros, o a la mitad del diámetro si los huecos al patio pertenecen a zonas de paso o almacenes.

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente, de acuerdo con las necesidades. Se podrán dedicar a locales de trabajo cuando los huecos de ventilación tengan una superficie no menor a 1/8 de la superficie útil del local.

Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente, excepto en las naves nido-taller.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en semisótanos y sótanos será computable, salvo en el caso de que los sótanos se destinen a aparcamientos. En este último caso, el local correspondiente cumplirá además las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos establezcan las Ordenanzas de la localidad.

Las servidumbres generales por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

Los locales de producción o almacenaje en que se dispongan puestos de trabajo, tendrán, al menos, un volumen de 12 m³ por trabajador.

Tendrán aseos independientes para los dos sexos que contarán con un retrete o inodoro, un lavabo y una ducha para cada 20 trabajadores, o fracción superior a 10 y por cada 1.000 m² de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a 500 m².

Las escaleras tendrán una anchura no menor a 100 cm cuando den acceso a un local con capacidad de hasta 50 puestos de trabajo; de 110 cm hasta una capacidad de 150 y de 130 cm para capacidades mayores de 150 puestos de trabajo.

Ningún paso horizontal o en rampa, tendrá una anchura menor de 100 cm.

C.3.—CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista y a los efectos del cálculo de volumen resultante, se establecen las siguientes condiciones:

ARTICULO 45.—ELEMENTOS COMPUTABLES

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

- a) La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.
- b) Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.
- c) Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados, pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.

ARTICULO 46.—ELEMENTOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

- a) Los patios interiores, aunque sean cerrados.
- b) Los soportales y las plantas diáfnas porticadas, que en ningún caso podrán ser objeto de cerramiento posterior, que suponga rebasar la superficie total edificable.
- c) Los equipos de proceso de fabricación exteriores a las naves, tales como bombas, tanques, torres de refrigeración, chimeneas, etc., si bien los espacios ocupados por tales equipos se contabilizan como superficie ocupada de la parcela.
- d) Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

C.4.—CONDICIONES DE USO

ARTICULO 47.—USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado B.I. de las presente Ordenanzas.

ARTICULO 48.—USOS TOLERADOS

Se tolerará el uso de una vivienda por instalación industrial para el personal dependiente del sector, en las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

— Acceso independiente de la industria.

— Ventilación directa de todos los locales vivideros.

— Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad «vivienda» debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

ARTICULO 49.—USOS OBLIGATORIOS

Serán los especificados en el plano de zonificación de este Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

C.5.—CONDICIONES HIGIENICAS

ARTICULO 50.—EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (B.O.E. 26-12-1972), de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de febrero (B.O.E. 22-4-1975), para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobada por el Ayuntamiento o Administraciones competentes.

ARTICULO 51.—AGUAS RESIDUALES

Ninguna persona física o jurídica descargará o depositará o permitirá que se descargue o deposite al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

1) Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° y 40° en el punto de descarga.

2) Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí solos o por

interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma a las instalaciones de alcantarillado o al funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, acetonas, aldehidos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

3) Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

4) Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma en el adecuado funcionamiento del sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: Basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, ceniza, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes y sustancias similares.

En cuanto a los residuos sólidos y la recogida de basuras, los contenedores se situarán a la entrada de cada parcela debiendo preverse un espacio para ellos y dejando libre el espacio necesario para el acceso del vehículo de recogida de residuos.

5) Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o Leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

6) Materiales coloreados: Materiales con coloraciones objeccionales, no eliminables con el proceso de tratamiento empleado.

7) Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40°.

8) Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro en la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor de índice de pH comprendido en el in-

tervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: Ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

9) Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo n.º 2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo n.º 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos en contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10) Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

- Sólidos rápidamente sedimentables
15 mg/l
- T (°C)
40
- Ph
> 5,5; < 9,5
- Grasas
100 mg/l
- Cianuros libres
2 mg/l
- Cianuros (en CN⁻)
10 mg/l
- Dióxido de azufre (SO₂)
20 mg/l
- Fenoles totales (C₆H₅OH)
5 mg/l

- Formaldehído (HcHo)
15 mg/l
- Amoníaco
1,5 mg/l
- Sulfuros (en S=)
10 mg/l
- Sulfuros libres
0,5 mg/l
- Aluminio (Al)
30 mg/l
- Arsénico (As)
2 mg/l
- Bario (Ba)
20 mg/l
- Boro (B)
4 mg/l
- Cadmio (Cd)
1 mg/l
- Cobre (Cu)
1 mg/l
- Cromo Hexavalente
1 mg/l
- Cromo total
5 mg/l
- Cinc (Zn)
5 mg/l
- Estaño (Sn)
4 mg/l
- Hierro (Fe)
2 mg/l
- Manganeseo
4 mg/l
- Mercurio (Hg)
0,2 mg/l
- Níquel (Ni)
3 mg/l
- Plomo (Pb)
2 mg/l
- Selenio (Se)
2 mg/l

La disolución de cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

11) Desechos radiactivos: Desechos radiactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los Reglamentos u Ordenes emitidos por la autoridad pertinente, de la que dependa

el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o las personas encargadas de su funcionamiento.

12) La D.B.O. (Demanda Bioquímica de Oxígeno) en Mg/l, será inferior a 40 mg de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18° C.

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 mg/l.

13) Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se contienen en las Normas Urbanísticas Regulatorias de las NN.SS. vigentes de Alconera.

ARTICULO 52.—RUIDOS

Se permiten los ruidos siempre que no sobrepasen los 100 decibelios, medidos en la parte exterior de la medianería de la industria o en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de aquélla. Estos valores se ajustarán a lo que determinen al respecto las Normas Urbanísticas Regulatorias de las NN.SS. Municipales.

ARTICULO 53.—APLICACION GENERAL DE NORMAS HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Regulatorias, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

- Ordenanza General de Higiene y Seguridad del Trabajo, de 9 de marzo de 1971 (B.O.E. de 16 marzo de 1971) y demás disposiciones complementarias.
- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961).
- Reglamento de Policía de Aguas y Cauces y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos incluidos en las presentes Ordenanzas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

C.6.—CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTICULO 54.—INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA EL FUEGO

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI/91, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

Serán de obligatorio uso, como mínimo las siguientes:

a) Extintores manuales

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco, o anhídrido carbónico), que impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria. La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

- En oficina: Un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y como mínimo cada 200 m² construidos o fracción.
- En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 m² o fracción.
- Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen: Contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.
- Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera

Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general, con llaves de paso y válvula de retención.
2. Conducción de diámetro mínimo 45 mm o 25 mm y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.
3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento instalados en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 Kg/cm² (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B.I.E. de 45 mm. de D. y 1,6 l/seg. para las de 25 mm de D. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de

retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

- Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 m o fracción de longitud de fachada principal.
- Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m de nave, situados a una distancia no superior a 40 m uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m². En cualquier caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.
- En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administraciones competentes.

C.7.—CONDICIONES ESTETICAS

ARTICULO 55.—GENERALIDADES

- Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.
- Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.
- Tanto las paredes medianeras como los parámetros que sean susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

En los cerramientos de parcela de lindero exteriores, se recomienda la utilización de especies vegetales de baja altura (setos). Se permitirá cuando sea necesario por motivos de seguridad, otro tipo de cerramiento con una base maciza máxima de 0,80 m de altura, siendo el resto permeable visualmente.

- Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada los que dan frente a cualquier vía pública.
- Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca la estética del conjunto; para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

Los espacios libres de edificación deberán tratarse en todas sus zonas de tal manera que los que no queden pavimentados se

completen con elementos de jardinería, decoración exterior, etc., siempre concretando su uso específico.

En cualquier caso, se estará a lo que disponga al respecto la Normativa Municipal vigente.

(D) NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

ARTICULO 56.—SISTEMA DE COMUNICACION

—Condiciones de edificación: Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen.

— Condiciones de uso: Serán las siguientes:

* Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

* Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

En cualquier caso, se estará a lo que disponga al respecto la Normativa Municipal vigente.

ARTICULO 57.—ESPACIOS LIBRES

a) Espacios libres de dominio público

La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones arbóreas que, con arreglo a las condiciones climáticas de la zona, puedan corresponder.

Se regulará por lo que determine al respecto la Normativa Municipal vigente y el Estudio de Impacto Ambiental.

b) Espacios libres de dominio privado

Son los resultantes de los retranqueos obligatorios a linderos, en el interior de las parcelas.

— Condiciones de edificación: No son edificables.

— Condiciones de volumen: No se admite ningún volumen de edificación, salvo los de cuerpo volados, a una altura mayor de 3 m.

— Condiciones de uso: Podrán destinarse a aparcamiento, espacios de carga y descarga y/o zona ajardinada.

Se prohíbe utilizar estos espacios como depósitos de materiales o vertido de desperdicios.

ARTICULO 58.—ZONA DE SERVICIO DE INSTALACIONES

Comprende los terrenos destinados al establecimiento de instalacio-

nes de los servicios necesarios para el funcionamiento del sector industrial.

ARTICULO 59.—PARQUE DEPORTIVO

— Condiciones de parcelación: La parcela corresponderá al espacio destinado a este fin en el desarrollo del planeamiento. Dichas parcelas son indivisibles.

— Condiciones de edificación:

Ocupación máxima: 25%

Edificabilidad: 0,75 m²/m²

Computable solamente en las edificaciones cerradas, anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

Altura máxima de edificación: La requerida por el tipo de instalación.

Retranqueos: 10 m. mínimo a linderos públicos y privados.

Separación entre edificios: Mínima 10 m.

— Condiciones de uso:

Comprende las instalaciones, abiertas o cerradas, destinadas a la práctica o enseñanza de ejercicios de cultura física o deportes, con las construcciones necesarias para dicho uso y/o los servicios complementarios.

— Composición de las parcelas:

Plazas de aparcamiento: El aparcamiento de automóviles deberá ser resuelto en espacios destinados a tal fin en la parcela cumpliendo el siguiente estándar: 1 plaza/250 m² de parcela.

ARTICULO 60.—EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMERCIAL

— Tipo de construcción: Edificación aislada.

— Edificación de las parcelas:

Ocupación máxima: 50%

Edificabilidad: 1,50 m²/m²

— Retranqueos: Se definirán por Estudio de Detalle o, en su caso, por el Proyecto Básico o Proyecto de Ejecución que se desarrolle.

— Alturas

Máxima: 15 m, 3 alturas (baja +2).

— Composición de las parcelas:

Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas será de 1 plaza/100 m² construidos.

Espacios para carga y descarga: Deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

Ajardinamiento de parcelas: Deberá garantizarse un ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/150 m² de parcela no ocupada por la edificación.

Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

A alineación exterior o pública

PERMITIDO

Ajardinamiento

Aparcamientos

Paso vehículos

Carga-descarga

NO PERMITIDO

Almacenaje

Instalaciones Auxiliares

Construcciones Auxiliares

Depósito de residuos no controlados

A linderos privados

PERMITIDO

Ajardinamiento

Aparcamientos

Paso vehículos

Carga-descarga

Instalaciones auxiliares

NO PERMITIDO

Obstaculizar el paso de vehículos

Construcciones auxiliares

Depósito de residuos no controlados

Almacenamiento

— Composición de la edificación:

Fondo máximo: Los espacios situados a una distancia mayor de 10 m de la línea de fachada deben tener ventilación e iluminación naturales.

Patios: En caso de existir patios éstos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura de la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

— Condiciones de uso:

El uso comercial corresponde a edificios o locales destinados a la

compraventa al por menor del artículo, así como las construcciones complementarias para almacenamiento de dichos artículos.

Usos secundarios: Se tolerarán locales destinados al uso de oficinas destinadas a actividades de investigación y desarrollo; servicios de asesoramiento técnico y financiero; agencias de distribución de productos industriales; centros de informática y comunicaciones; locales relacionados con actividades de hostelería, tales como bares, cafeterías, restaurantes, comedores de autoservicio y en general, cuantas actividades tiendan a la buena comercialización de los productos industriales obtenidos en la actuación.

El uso social alcanza a los locales destinados al público para la vida de sociedad, tales como restaurantes, bares, servicios administrativos, culturales, sanitarios y de policía.

En cualquier caso, se estará a lo que disponga al respecto la Normativa Municipal vigente.

ARTICULO 61.—ZONA INDUSTRIAL

CONDICIONES DE EDIFICACION:

INDUSTRIA EXENTA GENERAL:

- Tipo de construcción: Edificación aislada.
- Condiciones de parcelación:
 - Parcela mínima: 300 m²
 - Frente mínimo: Sin limitar
 - Frente máximo: Sin límite
- Edificación de las parcelas
 - Ocupación máxima: 50%
 - Edificabilidad: 0,75 m²/m²
- Retranqueos:
 - 3,00 m a todos los linderos.
- Alturas:
 - Máxima: Dos (2) plantas equivalente a 10 m, salvo instalaciones necesarias para el proceso industrial.
 - Mínima: 4,50 m de altura libre de obstáculos en uso industrial.
 - 3,50 m de altura libre para plantas en bloque administrativo y servicios.
 - Número de plantas: El máximo permitido será de dos plantas.
- Separación entre edificios: La altura de la edificación más alta, con un mínimo de 10 m.

CONDICIONES DE USO

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos dedicados a la obtención y venta de materias primas de carácter mineral y sus

instalaciones anejas, así como los destinados a la transformación de primeras materias o productos de todas clases, con empleo de cualquier forma de energía, bien para su consumo inmediato o bien como preparación para posteriores transformaciones, incluso la distribución, envasado y transporte, que no tenga por objeto la venta directa a granel al público.

Asimismo a los almacenes e instalaciones anejas de primeras materias de cualquier origen, incluso materias alimenticias que requieran para su uso transformaciones posteriores; de productos finales que constituyan elementos precisos para el trabajo de casas o empresas instaladoras y constructoras; de productos prefabricados y de maquinaria y efectos de casas o empresas instaladoras y constructoras.

Usos compatibles con el industrial

El uso terciario se considera compatible e incluso alternativo al uso industrial, siempre que se limite a oficinas relacionadas con el sector industrial.

Otros usos que se consideran compatibles con el uso industrial:

Actividades no específicamente industriales como laboratorios o centros informáticos. Otras actividades de este tipo, no contempladas anteriormente, requerirán la aprobación municipal.

El uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación, de acuerdo con el artículo 48 de estas Ordenanzas.

El uso deportivo e instalaciones propias de una industria.

Los demás usos contemplados en el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

COMPOSICION DE LAS PARCELAS

Plazas de aparcamiento: El mínimo permitido en el interior de las parcelas, será de 1 plaza/100 m² construidos.

Espacios para carga y descarga: Deberán garantizarse las operaciones de carga y descarga en el interior de la parcela.

Ajardinamiento de parcelas: Deberá garantizarse ajardinamiento mínimo de acuerdo con el siguiente estándar: 1 árbol/150 m² de parcela no ocupada por la edificación.

— Usos permitidos en los espacios de retranqueo:

A alineación exterior o pública

PERMITIDO

Ajardinamiento

Aparcamientos

Paso vehículos
Carga-Descarga

NO PERMITIDO

Almacenaje
Instalaciones auxiliares
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos no controlados

A linderos privados

PERMITIDO

Ajardinamiento
Aparcamientos
Paso vehículos
Carga-Descarga

NO PERMITIDO

Obstaculizar el paso de vehículos
Construcciones auxiliares
Depósito de residuos de no controlados
Almacenamiento
Instalaciones auxiliares

COMPOSICION DE LA EDIFICACION

Uso administrativo y servicios: Se permite una entreplanta o un edificio independiente de dos plantas que ocupe como máximo el 50% de la edificabilidad total asignada, no obstante se permitirá el desarrollo de una edificación singular respetando el área de movimiento establecida por los retranqueos. En la entreplanta se permitirá también el uso industrial, sin limitación en relación a la edificabilidad total asignada.

Patios: En caso de existir patios éstos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea la altura en la edificación más alta, con un mínimo de 6 m. En dichos patios queda prohibida la realización de construcciones auxiliares.

ARTICULO 62.—APLICACION GENERAL DE LAS NORMAS DE CADA ZONA

Cuando de la aplicación de la distinta normativa establecida exista contradicción respecto a la edificabilidad de una determinada parcela, prevalecerá aquélla que cumpla el menor aprovechamiento.

**RESOLUCION de 23 de octubre de 2001,
de la Comisión de Urbanismo y Ordenación
del Territorio de Extremadura, por la que se**

aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Alconera, que tiene por objeto, reclasificar un ámbito del suelo no urbanizable en suelo apto para urbanizar de uso industrial, denominado Sector S-4.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de octubre de 2001, adoptó, por mayoría, la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación, que debe incluir la correspondiente al nuevo Sector S-4.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

A N E X O

El art. 133 de las Normas Urbanísticas de las NN.SS de Planeamiento Municipal de Alconera, queda redactado como sigue:

ARTICULO 133.—Actuaciones con uso industrial.

Las actuaciones de Suelo Apto para Urbanizar se realizarán en las zonas indicadas en los planos, ambas situadas en la Carretera Ex-101 (antigua N-435).

ZONA S-3

A.—Superficie mínima de actuación 2 Ha. Si la actuación es para una unidad independiente, con estudio de viabilidad del resto del suelo calificado como urbanizable.

B.—Uso industrial, en naves adosadas.

C.—Accesos: Sin especial limitación, pero siempre cumpliendo la normativa del organismo competente de carreteras y con el visto bueno de éste.

D.—Superficie de actuación 4,3 Ha.

E.—Aprovechamiento Tipo de 0,6 m²/m². El aprovechamiento lucrativo corresponderá al 85% del aprovechamiento total de la actuación, quedando el 15% restante como cesión obligada de aprovechamiento tipo al Ayuntamiento.

F.—Alturas máximas dos plantas.

G.—Retranqueos a linderos 3 m. o adosados de mutuo acuerdo entre colindantes.

H.—Fachada mínima de 10 m.

I.—Parcela mínima de 300 m.

J.—Edificabilidad máxima sobre parcela neta 5,00 m³/m².

K.—Ocupación máxima sobre parcela neta 100%.

L.—Anchura mínima de calle 10 m. (incluido acerado de 1 m.)

Las dotaciones de zonas verdes y espacios libres, se concentrarán.

ZONA S-4

1.—Tipo de suelo y clave: Suelo apto para urbanizar.

2.—Superficie de actuación: 254.726 m².

3.—Uso: Industrial.

El uso industrial es el criterio fundamental de uso marcado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Se considera uso complementario o alternativo al uso industrial el de Terciario, en lo que se refiere a oficinas relacionadas con el sector industrial.

Los demás usos diferentes del industrial propuestos por el Plan Parcial vienen dados por las necesidades en cuanto a zonas libres, equipamiento social y comercial, equipamiento deportivo y plazas de aparcamiento, establecidas en el Reglamento de Planeamiento.

4.—Superficie de los sistemas generales: No tiene sistemas generales adscritos al Sector.

5.—Superficie neta del sector: 254.726 m².

6.—Aprovechamiento tipo: 0,6 m²/m².

El aprovechamiento lucrativo corresponderá al 90% del aprovechamiento total de la actuación, quedando el 10% restante como cesión obligada de aprovechamiento tipo al Ayuntamiento. (Decreto 76/1998 de 2 de junio, de desarrollo de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece, en su disposición adicional, que el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el propietario de un terreno (art. 27 del TRLS, aprobado como precepto de Ley Autonómica por la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la Actividad Urbanística de la C.A. de Extremadura), no podrá ser nunca inferior al resultante de ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración actuante el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento del correspondiente ámbito).

7.—Ocupación máxima sobre parcela neta: 50%.

8.—Usos prohibidos: Todos los no citados anteriormente. El residencial que no corresponda a viviendas al servicio de la zona, con una densidad máxima de una vivienda por instalación.

9.—Accesos: Sin especial limitación siempre que se cumpla la normativa vigente y se informe favorablemente por los organismos competentes de carreteras y vías pecuarias, ya que se accede atravesando el Cordel de Zafra a Burguillos.

10.—Espacios libres de dominio y uso público: Se concentrarán en el extremo occidental del sector delimitado, coincidiendo con los terrenos a los que las NN.SS. Municipales asignaban una especial protección paisajística dentro del ámbito del suelo no urbanizable.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 15 de noviembre de 2001, por la que se conceden ayudas para la realización de actividades destinadas a jóvenes de zonas rurales de las entidades enmarcadas en el «Programa Pueblos».

Por la Orden de 11 de octubre de 2001, se convocaron ayudas para la cofinanciación de proyectos destinados a jóvenes de zonas rurales enmarcadas en el «Programa Pueblos». Una vez instruido el procedimiento y formulada la correspondiente propuesta por parte de la Comisión de Selección y Seguimiento constituida al efecto, en base a las competencias que tengo atribuidas.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Cofinanciar los proyectos de las entidades relacionadas en el Anexo I.

ARTICULO 2.—Denegar las ayudas a las Entidades solicitantes que no se relacionan en el Anexo por no reunir puntuación suficiente de acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión de Selección y Seguimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 8 de la Orden de 11 de octubre de 2001.

ARTICULO 3.—Que el pago de las cofinanciaciones será efectivo en

la forma y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Orden de 11 de octubre de 2001.

ARTICULO 4.—Que le comuniquen la presente a las entidades beneficiarias de las ayudas que habrán de acreditar el compromiso de cofinanciación del 25%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.4 de citada Orden.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Organo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se podrá también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 15 de noviembre de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

ENTIDAD	NOMBRE PROYECTO	Importe Proyecto	Total Importe Concedido	Puntuación Obtenida
ADIC-HURDES	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES	600.000	1.500.000	8
	• TALLER DE EMPLEO	532.500		
	• ALTERNATIVAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE			
	• TALLER DE EDUCACIÓN E VALORES Y SALUD	367.500		
DIVA (As. Para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz)	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES	183.750	1.717.500	8,5
	• TALLER DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO CON LA ONG SETEM	390.000		
	• AMOR, REBELDÍA, LIBERTAD, Y SANGRE (POESÍA BÁSICA) POR MONOLILLO	487.500		
	• IV RALLY FOTOGRÁFICO EN EL VALLE DEL AMBROZ	221.250		
	• ACTUACIÓN DE AULAGA FOLK			
	• III MARCHA SENDERISTA "BOSQUES DEL AMBROZ"	435.000		
MANCOMUNIDAD "VALLE DEL JERTE"	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES	855.000	2.100.000	8,5
	• APOYO A INICIATIVAS JUVENILES EN EL VALLE			
	• OCIO Y T. LIBRE EN CASAS DE CULTURA DEL VALLE	1.245.000		
AYTO VILLANUEVA DE LA VERA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES		1.032.000	8,5
	• PARTICIPANTES ON-LINE	1.032.000		
AYTO DE BELVÍS DE MONROY	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES		172.500	8
	• JORNADA INFORMATIVA SOBRE PROGRAMA FORMACIÓN-EMPLEO ESCUELA TALLER	172.500		
MANCOMUNIDAD TAJO-ALBALAT	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES		1.500.000	8,5
	• USO Y CONOCIMIENTO DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA FOMENTAR LA CAPACIDAD EMPRENDEDORA JUVENIL	1.500.000		
AYTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES		800.000	8
	• LUDOTECA MUNICIPAL	800.000		
MANCOMUNIDAD "RIBEROS DEL TAJO"	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES		2.000.000	8,5
	• "LUCES JUVENILES"	2.000.000		
AYTO DE MESAS DE IBOR	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES		750.000	8
	• EDUCACIÓN MEDIO AMBIENTAL	750.000		
AYUNTAMIENTO DE ZORITA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES		1.000.000	8
	• JÓVENES Y DESARROLLO INTEGRAL DE LA CAPACIDAD EMPRENDEDORA EN EL MEDIO RURAL	1.000.000		
AYTO. DE TRUJILLO	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES		500.000	8
	• POTENCIACION DE CENTROS LUDICOS	500.000		

AYTO. DE LA CUMBRE	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • RECUPERACION DE ESPACIO PARA LOS JOVENES	500.000	500.000	8
MANCOMUNIDAD CERRO DE PEDRO GOMEZ	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • PRODIMUR (PROYECTO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA MUJER EN EL MEDIO RURAL)	900.000	900.000	8,5
MANCOMUNIDAD DEL TAMUJA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • JORNADA INFORMATIVA SOBRE DROGADICCION, ALCOHOLISMO Y ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUALS	243.750	243.750	8
AYTO DE ARROYO DE LA LUZ	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • AFIANZAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL JUVENIL INTERASOCIATIVO	585.000	585.000	8
CASAR DE CACERES	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • PROGRAMA PUEBLOS "JUVENTUD 2001"	1.700.000	1.700.000	8
SIERRA DE FUENTES	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • ENCUENTRO DE JÓVENES POR EL MEDIO AMBIENTE	500.000	500.000	8,5
ADECA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • DINAMIZACIÓN JUVENIL DE LA COMARCA DE ALCÁNTARA	1.500.000	1.500.000	8,5
MANCOMUNIDAD PUENE ROMANO DE ALCÁNTARA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • CENTRO DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA RURAL	900.000	900.000	8
ADICOMT	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • WWW.IDEAJOVEN.ORG	1.500.000	1.500.000	8
AYTO MADRIGALEJO	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • TALLER DE EMPLEO	123.000	123.000	8
AYTO DE RIOLOBOS	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • OCIO Y TIEMPO LIBRE	1.000.000	1.000.000	8,5
ASOC. PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL ALAGÓN	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • RALLY FOTOGRÁFICO DEL VALLE DEL ALAGÓN	750.000	750.000	8
MANCOMUNIDAD "SIERRA DE GATA"	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • "SENDEROS JÓVENES" • "RECURSOS NATURALES Y DE OCIO Y T. LIBRE DE EXTREMADURA"	539.512 469.050	1.008.562	8
MANCOMUNIDAD MONTIJO Y COMARCA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • VIVEN	1.500.000	1.500.000	8
MANCOMUNIDAD "VEGAS BAJAS DEL GUADIANA II"	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • RENUEVA TU ASOCIACIÓN	205.000	205.000	8
AYTO GARGÁLIGAS	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • TALLER JOVEN	480.000	480.000	8
AYTO LA CORONADA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • TALLER DE CREATIVIDAD • EXPRESIÓN CORPORAL	393.750 393.750	786.500	8,5
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA I"	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES • TALLER DE NUEVAS TECNOLOGÍAS E INICIACIÓN A INTERNET	880.188	880.188	8
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS NAVALVILLAR	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES	800.000	800.000	8,5

DE PELA-CASAS DE DON PEDRO " LA DEHESA"	<ul style="list-style-type: none"> • NUESTROS VECINOS ESOS DESCONOCIDOS • CASA DE CULTURA: PUNTO DE ENCUENTRO • FORMACION EN CULTURA, OCIO Y TIEMPO LIBRE 				
MANCOMUNIDAD DE LA SERENA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • SERENA JOVEN 	2.000.000	2.000.000	8	
AYTO. DE AHILLONES	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • ANIMACION DE CALLE • TODOS IGUALES TODOS RURALES 	532.500 393.750	926.250	8	
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS CAMPIÑA SUR	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • "CONOCER EXTREMADURA" DE INTERCAMBIO DE COMARCAS 	1.200.000	1.200.000	8,5	
AYTO VALLE DE SANTA ANA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • DE PUEBLO EN PUEBLO • TU PUEBLO TE INFORMA 	1.100.000 1.100.000	2.200.000	9	
AS. DE MUNICIPIOS COMARCA DE ZAFRA RÍO BODIÓN	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • ACERCAMIENTO A NUESTRO ENTORNO • JÓVENES DINÁMICAS 	1.000.000 1.000.000	2.000.000	8,5	
AYTO DE PUEBLA DE LA REINA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • PARAISOS LOCALES • APRENDIENDO DE NUESTRAS COSTUMBRES 	1.100.000 1.100.000	2.200.000	8,5	
AYTO. DE ALANGE	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • JORNADA DE CONVIVENCIA PARA JOVENES EN UN ENTORNO NATURAL • CONOCER EXTREMADURA DE INTERCAMBIO COMARCAL 	500.000 500.000	1.000.000	8	
AYTO VALVERDE DE LEGANÉS	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • ENCUENTRO COMARCAL DE TEATRO PARA JÓVENES 	746.250	746.250	8	
AYTO ALMENDRAL	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • AL TONO 	800.000	800.000	8	
AYTO. DE LA ALBUERA	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • PLAN DE DINAMIZACION: ALBUERA JOVEN 	1.000.000	1.000.000	8	
AYTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • SÍGUEME 	1.993.500	1.993.500	8	
ASOC. PARA EL DESARROLLO DE LA SIERRA DE SAN PEDRO-LOS BALDÍOS	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • ACTIVIDADES JUVENILES 	1.500.000	1.500.000	8,5	
AYTO DE FUENTE DE CANTOS	PROYECTO DE ACTIVIDADES JUVENILES <ul style="list-style-type: none"> • FUENTE DE CATOS JOVEN 	500.000	500.000	8	

TOTAL..... 47.000.000 Pts.

ORDEN de 19 de noviembre de 2001, por la que se da publicidad a la concesión de una subvención a la Asociación «Instituto Virtual de Estudios Sociales».

La política de potenciación y desarrollo de la cultura extremeña en todos los órdenes que la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura lleva a cabo, le ha llevado a colaborar estrechamente en las iniciativas que realizan aquéllos en el fomento y difusión de las distintas manifestaciones culturales entre todos los ciudadanos de esta Comunidad Autónoma.

Por ello, conscientes de la importancia de conocer la situación real de los menores extremeños ante el consumo de alcohol y la implicación de las familias en este contexto, se estima necesario establecer una colaboración con la asociación «Instituto Virtual de Estudios Sociales» para el desarrollo de esta investigación, considerando el conocimiento del territorio y del tema a estudiar, así como el equipo de profesionales de los que se dispone.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO

1.—Dar publicidad a la concesión de una subvención a la asociación «Instituto Virtual de Estudios Sociales» por un importe de diez millones (10.000.000) de pesetas (60.101,21 euros) para la realización de «Estudio sobre Responsabilidad Social y consumo de alcohol durante las actividades de ocio nocturno de los menores extremeños».

2.—La cantidad mencionada se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 17.05.323^a.48900, Superproyecto 200 17 05 9002, Proyecto 17 05 0003 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2001.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme se establece en el artículo 116 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de noviembre de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 29 de noviembre de 2001, por la que se resuelve conceder subvenciones a clubes deportivos para el año 2001.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2001 (D.O.E. n.º 38, de 31 de marzo), por la que se regula la concesión de subvenciones a clubes deportivos para el año 2001, se publicó la Orden de 3 de julio de 2001 (D.O.E. n.º 91 de 7 de agosto) por la que se resuelve conceder subvenciones a clubes deportivos para el año 2001.

Dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la A.D. La Madrastra, A.P. La Colmilleja, C.N. Los Delfines, C.T. Almendralejo, C.B. Almendralejo, A.D. Antares y Badajoz V.C. interpusieron recurso de reposición contra la mencionada Orden, siendo estimados y retrotrayéndose los expedientes al momento de la valoración de las solicitudes.

Reunida la Comisión de Selección y Seguimiento y a la vista de su propuesta

R E S U E L V O

ARTICULO UNICO: Conceder las subvenciones que se especifican, separadas por Programas y expresadas en miles de pesetas:

LOCALIDAD	CLUB	Progr. I	Progr. II	TOTAL
Almendralejo	Club Baloncesto Almendralejo		200	200
Almendralejo	Club Triatlón Almendralejo	100	100	200
Badajoz	Badajoz Voleibol Club	100	100	200
Cáceres	Asociación Deportiva Antares		75	75
Cáceres	Asociación Pescadores La Colmilleja		50	50
Cáceres	Club Natación Cáceres Los Delfines	100	200	300
Cañamero	Asociación Deportiva La Madrastra		75	75
TOTALES		300	800	1.100

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de noviembre de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 29 de noviembre de 2001, por la que se resuelve conceder subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas para el año 2001.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 17 de enero de 2001 (D.O.E. n.º 38, de 31 de marzo), por la que se regula la concesión de subvenciones a federaciones deportivas extremeñas para el año 2001, se publicó la Orden de 19 de junio de 2001 (D.O.E. n.º 75 de 30 de junio) por la que se resuelve conceder subvenciones a federaciones deportivas extremeñas para el año 2001.

Dentro del plazo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Federación Extremeña de Colmbicultura interpuso recurso de reposición contra la mencionada Orden, siendo estimado y retrotrayéndose el expediente al momento de la valoración de la solicitud.

Reunida la Comisión de Selección y Seguimiento y a la vista de su propuesta,

R E S U E L V O

ARTICULO UNICO: Conceder la subvención que se especifica, separada por Programas y expresada en miles de pesetas:

FEDERACION	Programa I	Programa II	Programa III	TOTAL
COLUMBICULTURA	400	0	0	400

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Contra la presente Orden, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

SEGUNDA: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 29 de noviembre de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 30 de noviembre de 2001, por la que se resuelve conceder las becas del programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» para el año 2001, conforme a lo dispuesto en la Orden de 16 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de noviembre de 2001, por la que se regula la convocatoria pública de concesión de las becas del programa «Promesas Olímpicas de Extremadura» a deportistas para el año 2001, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo octavo de la mencionada Orden,

R E S U E L V O

ARTICULO 1.º - Conceder las subvenciones que se especifican en los Anexos I y II cuya cuantía destinada a tal fin, asciende a 16.000.000 de pesetas (96.161,94 euros); de los cuales son 8.000.000 de pesetas (48.080,97 euros) con cargo a la aplicación 17.06.457-A.481; Código Proyecto: 2001.17.06.0001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001 y los 8.000.000 de pesetas (48.080,97 euros) restantes con cargo a las Empresas Patrocinadoras del Programa.

ARTICULO 2.º - Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo III y IV.

ARTICULO 3.º - De acuerdo con el artículo quinto de la Orden de 16 de noviembre de 2001, que se refiere a la incompatibilidad de acumulación de becas se concede, de las becas a las que opta, la de mayor nivel a cada deportista y técnico.

ARTICULO 4.º - De acuerdo con el artículo noveno de la Orden de 16 de noviembre de 2001, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

ARTICULO 5.º - En virtud de lo estipulado en el artículo décimo de la mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la beca, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreado iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 30 de noviembre de 2001.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO I

RELACION DE SOLICITUDES CONCEDIDAS
(en miles de pesetas)

DEPORTES	APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	CUANTÍA
ATLETISMO			
	ALVES VAS, F. JAVIER	B	500
	BEJARANO SANCHEZ, SONIA	B	500
	DUQUE ROMÁN, M ^a ANTONIA	A	700
	FERNANDEZ GONZALEZ, ANA BELÉN	B	500
	MARÍA RAMOS, FAUSTINA	B	500
	MARQUEZ CALLE, ENRIQUE	B	500
	MARTINEZ GRAGERA, ROCIO	B	500
	MARTINEZ MARTÍN, M ^a ISABEL	A	700
	MONTESINOS ROSADO, SOLEDAD	B	500
	MORENO RODRIGUEZ, JOSE MANUEL	B	500
	SOLANAS MENA, MIRIAM	B	500
	TERCERO PIRIS, JOSE MANUEL	B	500
	VILLALOBOS BAZAGA, PABLO	A	700
CICLISMO			
	LOZANO RODRIGUEZ, AZUCENA	B	500
	SANCHEZ PIMIENTA, JULIAN	C	400
GIMNASIA			
	HERNANDEZ SILVA, DAVID	C	400
JUDO			
	DE LA MARTA ROBLES, JAVIER A.	C	400
NATACIÓN			
	CASILLAS RAMOS, ALICIA	C	400
PENTLATON/TRIATLON			
	LAZARO SANCHEZ, F. EZEQUIEL	B	500
	TOVAR ESPADA, J. MANUEL	B	500
PIRAGÜISMO			
	MORENO PRIETO, JULIO	C	400
	GUERRA GARCÍA, M ^a AZAHARA	C	400
TENIS			
	PASCUAL RODRIGUEZ, LOURDES	C	400
TIRO CON ARCO			
	FERNANDEZ FERNANDEZ, JAVIER	A	700
	AGUDO GARCIA, FATIMA	A	700
TIRO OLÍMPICO			
	GONZALEZ BORREGO, ANA BELEN	A	700

ANEXO II

RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS A TÉCNICOS
(en miles de pesetas)

DEPORTES	APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	CUANTÍA
ATLETISMO	MONGE GALÁN ,MIGUEL	A	350
	NOLTEN VAN DEURSEN, CAROLINA	B	125
	ORDIALES NIETO , MANUEL	B	125
	PARDO CAPILLA , ANTONIO	A	350
	TALAVERA TALAVERA ,PEDRO	A	350
	TARIFA POLO ,PEDRO	B	125
	CICLISMO	LOZANO OLIVARES, JOSE MARIA	B
PENTLATON/TRIATLON	MORENO MORENO, JOSE FCO.	B	125
	ROMERO RUÍZ, JOSE MIGUEL	B	125
TIRO CON ARCO	MARTÍNEZ PAREDES, LUIS C.	A	350
TIRO OLÍMPICO	AVALOS CARVALLO,LUIS JAVIER	A	350

ANEXO III

RELACIÓN DE SOLICITUDES DE DEPORTISTAS DESESTIMADAS

DEPORTES	DEPORTISTA	MOTIVOS
ATLETISMO	MARTÍN LLANOS PRIMITIVO	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
CAZA	MAGRO RAMOS ,JOSÉ	No ser modalidad deportiva Olímpica
GIMNASIA	APARICIO GOMEZ, SANDRA	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
	CAMPOS PRIETO, LAURA	Ser beneficiaria de 200.000 pesetas en la resolución de la Orden que regula la concesión de becas a deportistas para el año 2001
	GONZÁLEZ ARIAS, JUAN	Ser beneficiario de 75.000 pesetas en la resolución de la Orden que regula la concesión de becas a deportistas para el año 2001
	RODRÍGUEZ GORDILLO, NEREA	Ser beneficiaria de 125.000 pesetas en la resolución de la Orden que regula la concesión de becas a deportistas para el año 2001
	RODRÍGUEZ ROJO, ESTHER	Ser beneficiaria de 75.000 pesetas en la resolución de la Orden que regula la concesión de becas a deportistas para el año 2001
TENIS	GONZÁLEZ KING GARIBOTTI,CAROLA	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
TIRO OLÍMPICO	DE AVALOS SCHLEGEL,ALFONSO C.	Los resultados deportivos que aporta no corresponden a la temporada 2000.

ANEXO IV		
RELACIÓN DE SOLICITUDES DE TÉCNICOS DESESTIMADAS		
DEPORTES	TÉCNICO	MOTIVOS
ATLETISMO		
	COLORADO LUENGO ROSA MARÍA	No ser propuesta por la Federación deportiva territorial competente
JUDO		
	DE LA MARTA CABRERA, JAVIER	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
CICLISMO		
	RODRÍGUEZ HIDALGO, ALFONSO	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
GIMNASIA		
	GALLARDO SÁNCHEZ, RAQUEL	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
	GARRIDO TREJO, JUAN CARLOS	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria
	LLERA ALONSO, CONSUELO	No alcanzar nivel deportivo exigido en convocatoria

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la que se resuelve la apertura de procedimiento concursal para la autorización definitiva de una oficina de farmacia en la localidad de Campanario.

En relación con el procedimiento definitivo de autorización de Oficina de Farmacia en la localidad de Campanario referido a la autorización provisional concedida el 3 de diciembre de 1996 a D. Antonio Sánchez Montero de Espinosa, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 8 de junio de 2001, se emite la siguiente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—El Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Badajoz, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 110, anuncio de 5 de septiembre de 2001, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de apertura de Oficina de Farmacia en la localidad de Campanario. Una vez finalizado el plazo concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.—La Disposición Transitoria 2.ª de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo de procedimiento aquellos farmacéuticos que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra oficina de Farmacia distinta de la que es objeto del mismo.

SEGUNDA.—Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D. Antonio Sánchez Montero, de Espinosa, ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio de procedimiento definitivo de autorización, tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.ª.

Por otra parte en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Campanario, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una Oficina de Farmacia en la mencionada localidad.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

R E S U E L V O

Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva de Oficina de Farmacia en la localidad de Campanario, referida a la autorización provisional concedida en su día a D. Antonio Sánchez Montero de Espinosa.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 28 de noviembre de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

***RESOLUCION de 28 de noviembre de 2001,
de la Dirección General de Planificación,
Ordenación y Coordinación Sanitaria, por la
que se resuelve la apertura de
procedimiento concursal para la
autorización definitiva de una oficina de
farmacia en la localidad de Mérida.***

En relación con el procedimiento definitivo de autorización de Oficina de Farmacia en la localidad de Mérida referido a la autorización provisional concedida el 13 de noviembre de 1996 a D.^a M.^a Pilar Orgaz García, iniciado por Acuerdo de esta Dirección General de fecha 24 de mayo de 2001, se emite la siguiente Resolución en base a los siguientes antecedentes fácticos y fundamentaciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.—El Servicio Territorial de Sanidad y Consumo de Badajoz, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3.º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, publicó en el Diario Oficial de Extremadura n.º 110, anuncio de 5 de septiembre de 2001, por el que se sometía a información pública el procedimiento definitivo de apertura de Oficina de Farmacia en la localidad de Mérida. Una vez finalizado el plazo concedido sin que se hayan presentado alegaciones, el Servicio Territorial remitió a esta Dirección General el correspondiente expediente administrativo junto con todo lo actuado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA.—La Disposición Transitoria 2.^a de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura prevé que las autorizaciones provisionales de oficinas de farmacia caducarán cuando se realicen los procedimientos definitivos de autorización, los cuales se convocarán una vez recaiga sentencia firme, pudiendo participar en este tipo de procedimiento aquellos farmacéuticos que en su momento iniciaran el expediente de apertura dentro de la misma localidad y núcleo en que fue autorizada, siempre que no dispongan en la actualidad de otra oficina de Farmacia distinta de la que es objeto del mismo.

SEGUNDA.—Del examen de lo actuado en el expediente administrativo, se deduce que en el procedimiento judicial del que trae su causa la autorización provisional concedida a D.^a M.^a Pilar Orgaz García, ha recaído sentencia firme, presupuesto habilitante para el inicio de procedimiento definitivo de autorización, tal y como establece la mencionada Disposición Transitoria 2.^a.

Por otra parte en la tramitación del presente procedimiento se han seguido los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, constando en la documentación remitida que a tenor del número de habitantes de Mérida, se cumplen los requisitos de planificación establecidos en la Ley de Atención Farmacéutica de Extremadura para la apertura de una Oficina de Farmacia en la mencionada localidad.

A tenor de los antecedentes de hecho y fundamentaciones jurídicas invocadas y en uso de las atribuciones conferidas,

R E S U E L V O

Abrir el procedimiento concursal para la autorización definitiva de Oficina de Farmacia en la localidad de Mérida, referida a la autorización provisional concedida en su día a D.^a M.^a Pilar Orgaz García.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 28 de noviembre de 2001.

El Director General de Planificación, Ordenación y
Coordinación Sanitaria,
FRANCISCO MANUEL GARCIA PEÑA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2001, por el que se hacen públicos los cursos homologados para la obtención del carné de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios en los niveles básico y cualificado.

El Decreto 91/1997, de 1 de julio (D.O.E. de 8 de julio de 1997), por el que se establece la regulación de establecimientos y servicios plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contempla en el capítulo IV la homologación de cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas y del carné de manipulador de plaguicidas y en la disposición transitoria cuarta de dicho Decreto, se fija que a partir de la entrada en vigor del mismo, en el plazo de dos años, todo el personal de establecimientos y servicios plaguicidas que manipule o aplique los productos regulados en el Real Decreto 3349/1998, de 30 de noviembre, deberá haber superado el curso de capacitación correspondiente y encontrarse en posesión del carné de aplicador y/o manipulador.

Para dar cumplimiento a lo regulado en el capítulo IV y disposición transitoria cuarta reflejado en el párrafo anterior, la Comisión Técnica de Plaguicidas de Extremadura hace pública la convocatoria de los cursos de capacitación de aplicador/manipulador de productos fitosanitarios que se relacionan en el Anexo I de este anuncio, los programas en el Anexo II y el modelo de solicitud de asistencia en el Anexo III.

Mérida, a 26 de noviembre de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANGEL SANCHEZ GARCIA.

ANEXO I

LISTADO DE CURSOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS (DICIEMBRE DE 2001)

Nº	CURSO	DURACIÓN (horas)	Nº PLAZAS	FECHA DE CELEBRACIÓN	LUGAR DE CELEBRACIÓN	ORGANIZACIÓN/COORDINACIÓN DEL CURSO		TELÉFONO
						ENTIDAD	DIRECCIÓN	
1	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	CORTE DE PELEAS	FIT-UGT	Obispo Segura Saez 8 10001 CACERES	924 223 293
2	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	PINOFRANQUEADO	FIT-UGT	Obispo Segura Saez 8 10001 CACERES	927 218 159
3	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	PLASENCIA	ASESORIA TECNICO AGRARIA PLACENTINA, S.L.L. (ATECA)	Plaza de San Juan, 32 Bajo 10600 PLASENCIA	927 425 109
4	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	DICIEMBRE 2001	PLASENCIA	ASESORIA TECNICO AGRARIA PLACENTINA, S.L.L. (ATECA)	Plaza de San Juan, 32 Bajo 10600 PLASENCIA	927 425 109
5	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	ZARZA DE GRANADILLA	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda. Sta. María, 13-1ª 10600 PLASENCIA	927 417 474
Aplicación plaguicidas								25

6	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	NAVACONCEJO	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda. Sta. María, 13-1ª 10600 PLASENCIA	927 417 474
7	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	VILLASBUENAS DE GATA	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda. Sta. María, 13-1ª 10600 PLASENCIA	927 417 474
8	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	CALZADILLA	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda. Sta. María, 13-1ª 10600 PLASENCIA	927 417 474
9	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	MONTEHERMOSO	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda. Sta. María, 13-1ª 10600 PLASENCIA	927 417 474
10	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	GUADALUPE	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda. Sta. María, 13-1ª 10600 PLASENCIA	927 417 474
11	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	JEREZ DE LOS CABALLEROS	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda Libertad s/n 06800 MERIDA	924 372 711
12	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	BADAJOS	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda Libertad s/n 06800 MERIDA	924 372 711
13	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	NAVALVILLAR DE PELA	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda Libertad s/n 06800 MERIDA	924 372 711
14	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	ORELLANA LA VIEJA	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda Libertad s/n 06800 MERIDA	924 372 711
15	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	QUINTANA DE LA SERENA	UNION DE PEQUEÑOS AGRICULTORES DE EXTREMADURA (UPA-EXTREMADURA)	Avda Libertad s/n 06800 MERIDA	924 372 711

16	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	DICIEMBRE 2001	MADRIGALEJO	COAG EXTREMADURA	C/Adriano, 9 4º Izq 06800 MERIDA	924 330 039
17	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	DICIEMBRE 2001	MIAJADAS	COAG EXTREMADURA	C/Adriano, 9 4º Izq 06800 MERIDA	924 330 039
18	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	BERZOCANA	COAG EXTREMADURA	C/Adriano, 9 4º Izq 06800 MERIDA	924 330 039
19	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	BERZOCANA	COAG EXTREMADURA	C/Adriano, 9 4º Izq 06800 MERIDA	924 330 039
20	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	VILLANUEVA DE LA SERENA	COAG EXTREMADURA	C/Adriano, 9 4º Izq 06800 MERIDA	924 330 039
21	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	CABEZUELA DEL VALLE	ASOC TECNICOS PARA DESARROLLO FORMATIVO DE EXTREMADURA (ATEDEFEX)	C/ Sancho Polo, 21 1º A 10600 PLASENCIA	927 424 806 607 762 987
22	Aplicación plaguicidas (Básico)	20	25	DICIEMBRE 2001	MAGULLA	ASOCIACION AGRARIA JOVENES AGRICULTORES (ASAJA-CACERES)	Avda. Virgen Guadalupe, 20 semisótano, 4º 10001 CACERES	927 210 517
23	Aplicación plaguicidas (Cualificado)	60	25	DICIEMBRE 2001	ZORITA	AREA DE FORMACION Y ESTUDIOS	AVDA Trujillo, 30 1º D 10100 MIAJADAS	927 345 027

ANEXO II

PROGRAMA DE LOS CURSOS DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

A) Nivel básico

1. Plaguicidas: Descripción y generalidades.
 2. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 3. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 4. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.
 5. Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.
 6. Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.
 7. Ejercicios prácticos. Protección del medio ambiente y normas legales.
 8. Ejercicios prácticos.
- Mínimo de horas lectivas: 20.

B) Nivel cualificado

1. Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.
 2. Procedimientos de protección de los cultivos.
 3. Plaguicidas químicos. Composición, formulaciones.
 4. Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.
 5. Buenas prácticas agrícolas.
 6. Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.
 7. Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.
 8. Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo-salud.
 9. Intoxicaciones. Primeros auxilios.
 10. Residuos de plaguicidas.
 11. Transporte, almacenamiento y distribución.
 12. Seguridad Social Agraria.
 13. Normativa legal.
 14. Prácticas de la protección fitosanitaria.
- Mínimo de horas lectivas: 60.

A N E X O III**SOLICITUD DE ASISTENCIA A CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos, Nombre :			
N.I.F.:	Sexo:	Edad:	
Domicilio: C/			C. Postal:
Localidad:		Provincia:	
Teléfono:	Profesión:		

CURSO SOLICITADO	
Nombre del curso:	
Entidad organizadora:	
Lugar de celebración:	
Fecha de celebración: del ___ de _____ de 200__ al ___ de _____ de 200__.	

En _____ a _____ de _____ de 200__.

Fdo.: _____

ANUNCIO de 28 de noviembre de 2001, de toma de posesión provisional en la zona de concentración parcelaria de «Valle de Santiago» en el término municipal de Castilblanco.

Para general conocimiento se hace saber que una vez aprobado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona «Valle de Santiago», en el término municipal de Castilblanco (Badajoz), con fecha 11 de febrero de 2000, publicada en el D.O.E. de 22 de marzo de 2000, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la posesión provisional de las nuevas fincas se efectuará dentro de los términos y condiciones:

PRIMERO: La toma de posesión provisional, de las nuevas fincas de reemplazo para todo tipo de cultivo, una vez terminado al amojonamiento de las mismas y las obras correspondientes en la Zona, se efectuará a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan como consecuencia de los recursos que hubieran prosperado.

SEGUNDO: Las obras proyectadas por el Servicio de Ordenación de Regadíos tanto caminos, accesos a fincas, desagües, etc., se han realizado de la forma más conveniente a la configuración del terreno y de las nuevas fincas, sin que los propietarios afectados, tengan derecho a indemnización alguna, por parte de otros propietarios o de algún Organismo Oficial.

TERCERO: De conformidad con el artículo 221 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los propietarios, éstos podrán reclamar acompañando dictamen pericial, sobre diferencias de superficies superiores al 2% entre la cabida real de las nuevas fincas y las que figuren adjudicadas en el Acuerdo de Concentración Parcelaria.

CUARTO: La toma de posesión definitiva, una vez recogidos los errores de superficie a que alude el apartado anterior, será efectiva, a partir del día en que se publique en el D.O.E. el anuncio de la misma.

Mérida, 28 de noviembre de 2001.—El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de julio de 2001, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006976-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de Iberdrola Distr. Eléctrica, S.A., con domicilio en Madrid, Avda. de Burgos, 8-B, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

SUBESTACION

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 45,000/13,000.

N. de transformadores: 1.

Relación de transformación: 45,000/13,000.

Potencia total en transformadores en KVA: 20.000.

Emplazamiento: Plasencia. Paraje «Valcorchero».

Presupuesto en pesetas: 205.800.000.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Referencia del expediente: 10/AT-006976-000000.

A los efectos prevenidos en el art. 9 del Decreto 2617/1966, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 10 de julio de 2001.—El Jefe de Servicio Ord. Industrial, E. y Minas, PEDRO GARCIA ISIDRO.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garcíaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Or-

denación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-013 entre Garciaz-Trujillo, con prolongación a Cáceres. Las modificaciones consisten en:

- Inclusión de nuevos tráficos entre La Cumbre con Trujillo y Cáceres, incluyéndola en el itinerario de la concesión para dotarla de comunicación mediante transporte regular.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres-Ceclavín.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-011 entre Cáceres-Ceclavín. Las modificaciones consisten en:

- Aumento en el número de expediciones.
- Ampliaciones de itinerarios.
- Cambios de horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 entre Cáceres-Guadalupe y Alía.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-010 entre Cáceres-Guadalupe y Alía. Las modificaciones consisten en:

- La implantación de una nueva expedición de ida los sábados por la mañana desde Alía hasta Cáceres, con vuelta los sábados por la tarde.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-009 entre Valverde del Fresno-Cáceres, Madrigal de la Vera-Plasencia y Naval Moral de la Mata, con hijuelas.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Or-

denación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-009 entre Valverde del Fresno-Cáceres, Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas. Las modificaciones consisten en:

- Inclusión de nuevos tráficos motivados por prestar servicio a poblaciones que carecen en la actualidad de comunicación mediante transporte regular.
- Modificaciones en el número de expediciones.
- Ampliaciones de itinerarios.
- Modificaciones en los horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 entre Garrovillas-Cáceres.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-005 entre Garrovillas-Cáceres. Las modificaciones consisten en la implantación de una nueva expedición.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de

Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-004 entre Valverde de Mérida-Mérida.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-004 entre Valverde de Mérida-Mérida. Las modificaciones consisten en:

- Incremento en el número de expediciones.
- Cambios de horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 entre Aliseda-Cáceres.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Or-

denación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-003 entre Aliseda-Cáceres. Las modificaciones consisten en la implantación de una nueva expedición:

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAU-002 entre Don Alvaro-Mérida.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEAU-002 entre Don Alvaro-Mérida. Las modificaciones consisten en:

- Incremento en el número de expediciones.
- Cambios de horarios.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-001 entre Calamonte-Mérida.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera JEV-001 entre Calamonte-Mérida. Las modificaciones consisten en la implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del

servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-144 entre Sevilla-Mérida. Las modificaciones consisten en la implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

RESOLUCION de 20 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se convoca información pública sobre modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-066 entre Badajoz-Sevilla, con hijuelas.

Al amparo de lo establecido en el art. 79 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres y como consecuencia de lo contemplado en el Plan Integral de Transportes de Extremadura, se somete a información pública la modificación de la concesión del servicio de transporte regular permanente y de uso general de viajeros por carretera VAC-066 entre Badajoz-Sevilla, con hijuelas.

Las modificaciones consisten en la implantación de nuevas expediciones.

El expediente y cuanta documentación lo integra se encontrará a disposición de cuantos se encuentren interesados, para su examen y consulta, durante el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.), en la Dirección General de Transportes, Paseo de Roma, s/n, de Mérida, pudiendo durante el mismo periodo formular las alegaciones que estimen convenientes.

Mérida, 20 de noviembre de 2001.—El Director General de Transportes, FELIX HERRERA FUENTES.

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 8 de octubre de 2001, sobre aprobación inicial de la propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de la UE6.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación de fecha 27 de septiembre de 2001, la propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de la UE6, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio, a fin de formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Jerez de los Caballeros, a 8 de octubre de 2001.—El Alcalde, D. MANUEL CALZADO GALVAN.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA

Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

